



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1118

Bogotá, D. C., jueves, 15 de octubre de 2020

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 065 DE 2020 SENADO

por medio del cual se establece la gestión de residuos domésticos con riesgos biológico e infecciosa como un servicio público prioritario y continuo en el marco de la emergencia sanitaria Covid-19.

Bogotá, D. C. 14 de octubre de 2020

Senador:

GUILLERMO GARCÍA REALPE

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente - Senado de la República Ciudad

REFERENCIA: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley Número 065 de 2020 Senado, "Por medio del cual se establece la gestión de residuos domésticos con riesgo biológico e infeccioso como un servicio público prioritario y continuo en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19."

Respetado Señor presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta de Senado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los Honorables Senadores el Informe de Ponencia **POSITIVA** para Primer Debate al **Proyecto de Ley Número 065 de 2020 Senado**, "Por medio del cual se establece la gestión de residuos domésticos con riesgo biológico e infeccioso como un servicio público prioritario y continuo en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19."

Adjunto original en formato PDF con firma y en formato Word sin firma.

Cordialmente,

NORA GARCÍA BURGOS

Senadora de la República

TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente Proyecto de Ley fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 20 de julio de 2020 y se publicó en la Gaceta Oficial No 597 de 2020 dentro de los términos de Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS CON RIESGO BIOLÓGICO E INFECCIOSO COMO UN SERVICIO PÚBLICO PRIORITARIO Y CONTINUO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID 19.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley fue presentado en el Congreso de la República en la legislatura 2020-2021, se presenta ante el Congreso de la República con la finalidad de que sea debatido dentro de los trámites respectivos y se convierta en Ley de la República.

INTRODUCCIÓN

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente realizó un llamado a los Gobiernos a consagrar en el marco de sus ordenamientos internos la gestión de los residuos médicos, peligrosos y domésticos como un servicio público urgente y básico en el marco de la actual pandemia por SARS-COVID 19. Toda vez que el manejo seguro de estos desechos corresponde a una medida esencial para garantizar la salud pública y la integridad del medio ambiente, por el contrario, una inadecuada gestión y disposición final de los mismos tiene la facultad de ocasionar "un efecto rebote" en la propagación del virus.

En nuestro país, marco jurídico vigente contempla las disposiciones para la adecuada gestión de los residuos con riesgo biológico o infeccioso en entornos hospitalarios entre otros¹; sin embargo, no precisa un modelo de gestión y prestación de servicio público de aseo cuando residuos con riesgo biológico e infeccioso son generados al interior de los hogares. Debe tenerse presente en este aspecto que alrededor del 80% de la población contagiada con COVID 19, recibe atención médica desde su residencia², sin necesidad de tratamiento hospitalario.

Si bien, se han dictado pautas y metodologías para la adecuada separación en la fuente de este tipo de residuos, existe un vacío normativo frente a su tratamiento integral y disposición final; en la medida

¹ Decreto 351 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 1164 de 2002.

² OMS.

que este tipo de residuos no pueden ser asimilable a los residuos ordinarios de que trata el Decreto 2981 de 2013, pues tienen la condición de ser potenciales transmisores de riesgos biológicos.

En ese sentido, la iniciativa planteada establece el reconocimiento de esta nueva categoría de residuos en el marco del sistema de gestión de residuos del país y declara su adecuado tratamiento como un servicio público prioritario y continuo en el marco de la emergencia sanitaria.

La exposición de motivos que fundamenta la presente iniciativa estará estructurada de la siguiente manera:

1. Marco Normativo.
2. Objeto y Justificación de la iniciativa.
3. Proposición
4. Articulado.

1. MARCO NORMATIVO.

✓ **Ley 142 de 1994.** Mediante la cual se regulan los servicios públicos domiciliarios. Define la prestación directa de los servicios por parte de los municipios, su competencia para hacerlo, el régimen jurídico de las empresas de servicios públicos y la participación de entidades públicas en empresas de servicios públicos.

✓ **Decreto Nacional 2981, de 2013.** Decreto reglamentario del servicio público de aseo, cuyo objetivo va encaminado a fomentar su eficiencia y calidad, así como la participación de los usuarios, una cultura de "no basura", el aprovechamiento de residuos y la protección de la salud y el medioambiente.

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer la adecuada gestión integral de residuos domésticos con riesgo biológico e infeccioso como un servicio público básico, esencial y prioritario, cuya continuidad debe ser garantizada por el municipio o distrito en el marco de la emergencia sanitaria por SARS-COVID 19.

Lo anterior, con miras a evitar que su inadecuado tratamiento pueda llegar a constituir focos de proliferación del virus que pongan en riesgo la salud pública y el medio ambiente.

2.1. RESIDUOS CON RIESGO BIOLÓGICO E INFECCIOSO EN LOS HOGARES COLOMBIANOS.

Las medidas de protección y prevención adoptadas para enfrentar la emergencia sanitaria por el virus SAR- COVID 19 han generado un impacto directo en la proliferación de residuos al interior de los

hogares colombianos. Dentro de estos se destacan los elementos de protección personal (guantes, mascarillas, medicamentos entre otros).

Estos desechos aun cuando son generados dentro del ámbito doméstico y no hospitalario, tienen la capacidad de constituir un riesgo biológico o infeccioso, toda vez que tal como la ha manifestado la ONU, el 80% de los pacientes infectados con COVID 19 son tratados desde sus residencias sin lugar a hospitalización.

Por ello, en las observaciones realizadas frente a su adecuada gestión establecen: *La gestión segura de los residuos domésticos también será crucial durante la emergencia del COVID-19. Los desechos médicos como mascarillas, guantes, medicamentos usados o vencidos y otros artículos contaminados pueden mezclarse fácilmente con la basura doméstica, pero deben tratarse como desechos peligrosos y eliminarse por separado. Estos deben almacenarse aparte de otros flujos de residuos domésticos y ser recolectados por operadores municipales u operadores de gestión de residuos especializados*³.

Esta nueva modalidad de residuos domésticos posee particularidades que hacen inoperantes los planes de gestión ambiental establecidos para el tratamiento de residuos ordinarios, sobre todo, si se tiene en cuenta la fácil transmisión del virus y su permanencia en superficies y objetos. De acuerdo con el artículo investigativo publicado por la Universidad Externado el tiempo de supervivencia del virus de acuerdo a la composición de los objetos puede clasificarse de la siguiente manera:

MATERIAL	TIEMPO DE SUPERVIVENCIA
Cartón + papel	24 horas
Cable	4 horas
Guantes	5 horas
Acero inoxidable	72 horas
Plástico	72 horas
Ropa y zapatos	Sin datos

Fuente. Universidad Externado⁴.

En ese sentido, se hace necesario establecer un marco normativo que permita consolidar las exigencias técnicas que impidan generar en la cadena de tratamiento, riesgos de contagios para los diferentes actores que intervienen.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en apoyo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, expidieron una serie de lineamientos de contenido no normativo que dan orientaciones en materia de prevención, clasificación en la fuente y roles a cumplir por los distintos actores.⁵ Sin

³ ONU- Para el Medio Ambiente 2020, <https://www.unenvironment.org/es/noticias-y-reports/comunicado-de-prensa/la-gestion-de-residuos-es-un-servicio-publico-esencial>.

⁴ Generación y manejo de residuos durante la pandemia del COVID-19. Carolina Montes Cortés, Universidad Externado 2020.

⁵ https://www.minambiente.gov.co/images/TODO_DEBE_SABER SOBRE RESIDUOS TIEMPO SARS-COV-2_COVID-19.pdf.pdf.

embargo, en la misma no se define la naturaleza especial de dichos residuos ni se adopta un esquema de tratamiento especial frente a la disposición final.

Actualmente la disposición final dada a estos residuos corresponde al mismo tratamiento de residuos ordinarios, desconociendo las pautas de disposición final sobre reciclaje o la eliminación de dichos desechos se detallan en la hoja de datos del Convenio de Basilea sobre los residuos médicos y hospitalarios.

Cuadro 3
Parámetros de los métodos de clasificación y tratamiento adecuados para distintos subgrupos de desechos sanitarios peligrosos

Método	Inmovilización por enterramiento en sitios controlados o en áreas de seguridad, para desechos sólidos, por ejemplo: desechos radiactivos	Inmovilización en otros tipos de recipientes o en recipientes de desechos radiactivos	Tratamiento térmico	Tratamiento por incineración y neutralización					
Tratamiento	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Fuente. Convenio de Basilea⁶.

2.2 PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL PAÍS.

El servicio público de aseo tiene una cobertura a nivel nacional de 94% y el 97.8% de las toneladas son dispuestas en los 174 rellenos sanitarios y ambientales, sin embargo, la prestación de este servicio en las regiones del país no se evidencia de forma continua. Tratándose de las zonas rurales del país, el panorama es distinto, el 76,1% de la población no cuenta con el servicio, viéndose en la necesidad de depositar los desechos en basureros de cielo abierto sin ningún control ambiental.

Aunado a ello, de los 158 sitios de disposición final con información sobre vida útil, el 35% tienen una vida útil vencida o próxima a vencer (entre 0 a 3 años). Lo anterior, es se ha considerado como una alerta porque puede que la prestación del servicio de aseo se vea afectada, en términos de continuidad y calidad, por la pérdida de capacidad de estos sitios⁷.

2.2.1 PRINCIPALES DESAFÍOS PARA EL SECTOR DE RESIDUOS SÓLIDOS EN COLOMBIA.

Dentro de los principales desafíos que enfrenta el sector de gestión de residuos sólidos en el país, tal como lo identifican los documentos CONPES 3874 de 2016 y 3934 de 2018, se destacan los siguientes aspectos:

- ✓ Ausencia de incentivos económicos, normativos y regulatorios para minimizar la generación de residuos sólidos y aumentar los niveles de aprovechamiento y tratamiento de los mismos, lo

cuál ha conllevado entre otros factores, al desbordamiento de la capacidad física de los rellenos sanitarios, con sus consecuentes problemas en el ambiente y en la salud humana.

- ✓ Inoperancia del sistema de separación en la fuente para garantizar un mayor aprovechamiento y tratamiento de residuos.
- ✓ Existencia de una amplia brecha entre la generación de los residuos y su aprovechamiento como productos residuales.
- ✓ Insuficiente infraestructura para el tratamiento de residuos y se carece de incentivos a la inversión privada en infraestructura y logística de recuperación de materiales. Aun cuando el modelo propuesto es el de gestión circular, actualmente los recursos disponibles se continúan destinando principalmente a rellenos sanitarios y, por ende, se siguen priorizando recursos económicos a infraestructura tradicional de una economía lineal.

- ✓ **Separación en la fuente.** La actual inoperancia de la separación en la fuente como herramienta para el aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos, radica en la falta de cultura ciudadana y educación frente al manejo y clasificación de los mismos. La inadecuada clasificación que realizan las familias colombianas, trae consigo que los materiales se contaminen y resulte más costosos o riguroso someterlos a procesos de aprovechamiento. De esta manera, se pierde su potencial energético o ya no pueden usarse como materia prima, por lo que tienen que disponerse en los rellenos sanitarios, finalizando tempranamente su ciclo de vida.

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) solo el 44% de los hogares clasifican los residuos⁸. Aunque este porcentaje es alto en apariencia, si esta separación fuese adecuada, los 10,1 millones de hogares que tiene el país generarían alrededor de 4,7 millones de toneladas al año, de los cuales se podrían aprovechar cerca de 2,4 millones de toneladas, incluido el tratamiento de orgánicos seleccionados y los niveles de aprovechamiento del país estarían muy de cerca del 20% actualmente.

Tal como se evidencia a partir de las cifras suministradas por el DANE, adelantar la gestión para la adecuada clasificación de los residuos desde los hogares colombianos a partir de estrategias de educación y sensibilización, contribuiría a un incremento del porcentaje de aprovechamiento en el país. Sin embargo, actualmente no existe una campaña intensiva promovida por el Gobierno Nacional, similar a las campañas por ahorro de agua o reducción del consumo de energía, que generen un impacto mayor en la mayoría de los ciudadanos.

⁶ Directrices técnicas sobre el manejo ambiental racional de los desechos biomédicos y sanitarios.

⁷ Informe de Disposición Final de Residuos Sólidos – 2017. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 2018. https://www.superservicios.gov.co/sites/default/archivos/Publicaciones/Publicaciones/2018/Dic/2_disposicion_final_de_residuos_solidos_informe_2017.pdf.

⁸ Documento CONPES 3874 Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos -2016, pág. 26

PLIEGO DE MODIFICACIONES

TÍTULO: Por medio del cual se establece la gestión de residuos domésticos con riesgo biológico e infeccioso como un servicio público prioritario y continuo en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19.	TÍTULO: Por medio del cual se establece la gestión de residuos domésticos con riesgo biológico e infeccioso como un servicio público prioritario y continuo. en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.
ARTÍCULO 1°. La gestión integral de residuos domésticos con riesgo biológico e infeccioso es un servicio público básico, esencial y prioritario, cuya continuidad debe ser garantizada por el Municipio o Distrito en el marco de la emergencia sanitaria por SARS - COVID 19. Los gobiernos departamentales en el marco de su competencia colaborarán en la ejecución de las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al manejo de residuos domésticos con riesgo biológico e infeccioso teniendo en cuenta los lineamientos especiales que se expidan para tal efecto.	ARTÍCULO 1°. La gestión integral de residuos domésticos con riesgo biológico e infeccioso es un servicio público básico, esencial y prioritario, cuya continuidad debe ser garantizada por el Municipio o Distrito. en el marco de la emergencia sanitaria por SARS - COVID 19. Los gobiernos departamentales en el marco de su competencia colaborarán en la ejecución de las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al manejo de residuos domésticos con riesgo biológico e infeccioso teniendo en cuenta los lineamientos especiales que se expidan para tal efecto.

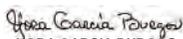
ARTÍCULO 2°. Gestión Integral de Residuos Domésticos con Riesgo Biológico o Infeccioso. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la gestión integral de los residuos domésticos con riesgo biológico o infeccioso. Para tal efecto definirá entre otros, los siguientes aspectos: 1. Los operadores habilitados para prestar el servicio de recolección y transporte. 2. Obligaciones de los generadores, gestores y autoridades ambientales competentes. 3. Las tecnologías de desactivación, tratamiento y disposición final. 4. Los lineamientos de separación, manejo, recolección de los residuos domésticos con riesgo biológico o infeccioso.	Sin modificaciones
ARTÍCULO 3°. Protocolos Especiales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborará los protocolos e instrumentos similares de obligatorio cumplimiento durante la emergencia sanitaria, que les permita a los actores involucrados en la gestión de los residuos domésticos con riesgo infeccioso o biológico, realizar el adecuado manejo de los mismos en las operaciones y procesos que correspondan.	Sin modificaciones

ARTÍCULO 4°. Plan de gestión integral de residuos sólidos PGRIS. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, desarrollará los lineamientos para ajustar los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGRIS municipal o regional al cumplimiento de las reglamentaciones expedidas para la adecuada gestión integral de los residuos domésticos con riesgo biológico o infeccioso. El Gobierno Nacional brindará apoyo técnico y financiero a los municipios que a la fecha de expedición de la presente ley no cuenten con un PGRIS actualizado o en ejecución.	Sin modificaciones
ARTÍCULO 5°. Educación Ciudadana. Las autoridades ambientales del orden nacional y territorial promoverán a través de los medios masivos de comunicación, campañas pedagógicas de sensibilización ciudadana dirigidas a fomentar la adecuada separación en la fuente y el cumplimiento de los lineamientos bioseguridad en la disposición de residuos domésticos con riesgo biológico o infeccioso.	Sin modificaciones
ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones

PROPOSICIÓN FINAL

Por las consideraciones anteriores, solicito a los honorables miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado **APROBAR**, con las modificaciones propuestas, el informe de ponencia para primer debate del **proyecto de Ley número 065 de 2020 Senado**. "Por medio del cual se establece la gestión de residuos domésticos con riesgo biológico e infeccioso como un servicio público prioritario y continuo en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19."

Cordialmente,


NORA GARCIA BURGÓS
Senadora de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY No. 065 DE 2020 SENADO
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS CON RIESGO BIOLÓGICO E INFECCIOSO COMO UN SERVICIO PÚBLICO PRIORITARIO Y CONTINUO.
EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. La gestión integral de residuos domésticos con riesgo biológico e infeccioso es un servicio público básico, esencial y prioritario, cuya continuidad debe ser garantizada por el Municipio o Distrito.

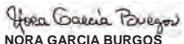
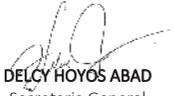
Los gobiernos departamentales en el marco de su competencia colaborarán en la ejecución de las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al manejo de residuos domésticos con riesgo biológico e infeccioso teniendo en cuenta los lineamientos especiales que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO 2°. **Gestión Integral de Residuos Domésticos con Riesgo Biológico o Infeccioso.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la gestión integral de los residuos domésticos con riesgo biológico o infeccioso. Para tal efecto definirá entre otros, los siguientes aspectos:

1. Los operadores habilitados para prestar el servicio de recolección y transporte.
2. Obligaciones de los generadores, gestores y autoridades ambientales competentes.
3. Las tecnologías de desactivación, tratamiento y disposición final.
4. Los lineamientos de separación, manejo, recolección de los residuos domésticos con riesgo biológico o infeccioso.

ARTÍCULO 3°. **Protocolos Especiales.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborará los protocolos e instrumentos similares de obligatorio cumplimiento durante la emergencia sanitaria, que les permita a los actores involucrados en la gestión de los residuos domésticos con riesgo infeccioso o biológico, realizar el adecuado manejo de los mismos en las operaciones y procesos que correspondan.

ARTÍCULO 4°. **Plan de gestión integral de residuos sólidos PGRIS.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, desarrollará los lineamientos para ajustar los Planes de Gestión Integral de

<p>Residuos Sólidos- PGRIS municipal o regional al cumplimiento de las reglamentaciones expedidas para la adecuada gestión integral de los residuos doméstico con riesgo biológico o infeccioso.</p> <p>El Gobierno Nacional brindará apoyo técnico y financiero a los municipios que a la fecha de expedición de la presente ley no cuenten con un PGIRS actualizado o en ejecución.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Educación Ciudadana. Las autoridades ambientales del orden nacional y territorial promoverán a través de los medios masivos de comunicación, campañas pedagógicas de sensibilización ciudadana dirigidas a fomentar la adecuada separación en la fuente y el cumplimiento de los lineamientos bioseguridad en la disposición de residuos domésticos con riesgo biológico o infeccioso.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>  <p>NORA GARCIA BURGOS Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;">COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SECRETARIA GENERAL</p> <p>Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)</p> <p>En la fecha, siendo las cinco y trece (05:13 p.m.) se recibió el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 065 de 2020 Senado "Por medio del cual se establece la gestión de residuos domésticos con riesgo biológico e infeccioso como un servicio público prioritario y continuo en el marco de la emergencia sanitaria Covid 19.", firmado por la senadora Nora María García Burgos.</p> <p>Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la Oficina de Leyes de Senado.</p>  <p>DELCEY HOYOS ABAD Secretaria General</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 225 DE 2020 SENADO - 169 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se crea el régimen especial en materia tributaria que garantice oportunidades laborales a los jóvenes y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020.

Honorable Senador
JOSE ALFREDO GÉNECCO ZULETA
Presidente Comisión Tercera
Senado de la República
Ciudad

Ref: Informe de ponencia para primer debate en Senado del Proyecto de Ley No. 225/2020 Senado – 169/2019 Cámara. **"Por medio de la cual se crea el régimen especial en materia tributaria que garantice oportunidades laborales a los jóvenes y se dictan otras disposiciones"**

Cordial saludo

Atendiendo la designación que la mesa directiva de la Comisión Tercera del Senado como ponente del Proyecto de Ley de la referencia, según oficio del 02 de septiembre de los corrientes y notificado en la misma fecha, en virtud de las facultades constitucionales y de Ley 5 de 1992 que les confiere y dentro del término de prórroga solicitada, la que se solicitó atendiendo petición de autores para aprovechar reunión ya programada con el Ministro de Hacienda, en la cual se le solicitaría explicación y posible cambio de la negativa de otorgar aval el Gobierno Nacional al Proyecto de Ley que se analiza, manifestación expresada por intermedio de esa carter Ministerial, me permito poner en consideración de los Honorables Senadores de esta Comisión, el informe de ponencia en los siguientes términos.

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Gaceta 1194-2019

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa de origen congresional presentada por los Honorables Parlamentarios Carlos Eduardo Guevara V., Aydeé Lizarazo Cubillos, Ana Paola Agudelo García e Irma Luz Herrera R., todos miembros del Partido Político MIRA. Dicho proyecto fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 14 de agosto de 2019 y publicado en la Gaceta del Congreso número 760 de 2019.

El proyecto es remitido a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes por tratarse de asuntos de su competencia y la Mesa Directiva designa como ponentes a las honorables Representantes a la Cámara Sara Elena Piedrahíta Lyons (Coordinadora), Katherine Miranda Peña, Nidia Marcela Osorio Salgado y Nubia López Morales.

El grupo de ponentes solicitó una prórroga el día 30 de octubre. La prórroga fue concedida mediante oficio de fecha 5 de noviembre de esta anualidad, por lo que el actual informe de ponencia se presenta dentro de los términos de ley.

Gaceta 356 -2020

Segundo debate

Una vez efectuado el anuncio correspondiente del proyecto, la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara aprueba esta iniciativa el día 08 de mayo de 2020 con las mayorías requeridas por la Constitución y la Ley.

Durante la discusión en la sesión virtual de la Comisión Tercera el 8 de mayo de 2020, y leída la proposición con que termina la ponencia positiva de primer debate, los HH.RR Oscar Darío Pérez y Christian Garcés solicitaron a las ponentes resolver dudas sobre el contenido de la iniciativa. Las HH.RR. Nidia Marcela Osorio y Sara Elena Piedrahíta tomaron inicialmente la palabra y sostuvieron en términos generales que: "el proyecto de ley como ya lo leyó nuestra secretaria, tiene un objetivo de crear un régimen especial pero sólo donde haya más desempleo. Estas son acciones afirmativas como todos sabemos que pretenden consolidar una política integral que realmente pueda dar oportunidad de empleo para jóvenes".

Las ponentes recordaron que, a pesar de tantas leyes sobre empleo juvenil, su efectividad es preocupante y en las grandes ciudades sus efectos no se han hecho sentir. En las ciudades pequeñas la situación es peor. Por ello se determina en el proyecto que se cree una mesa técnica que defina cuáles son las ciudades y municipios donde aplique el régimen tributario especial. También se dejó constancia que existen ya algunos regímenes especiales tributarios establecidos en el plan nacional de desarrollo, pero aplican únicamente para ciertos departamentos en condición de frontera. Este proyecto es más específico y se dirige más concretamente a la población juvenil.

En la gaceta 765-2020

En Sesión Plenaria del día 11 de agosto de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 169 de 2019 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN RÉGIMEN ESPECIAL EN MATERIA TRIBUTARIA QUE GARANTICE OPORTUNIDADES LABORALES A LOS

JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5a de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 148 de agosto 11 de 2020, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 06 de agosto de 2020, correspondiente al Acta N° 147, con 131 votos a favor de la iniciativa.

ARTICULADO

Sobre el debate del articulado se presentaron dos (2) proposiciones del HR Víctor Manuel Ortiz Joya, las cuales quedaron como constancia para considerarlas en esta ponencia. En efecto, para el debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, se acogió una de las proposiciones del representante Ortiz, en sentido de adicionarle un inciso al parágrafo del artículo 2° del proyecto, la cual propone lo siguiente:

"Esta mesa técnica deberá ser conformada en un término no mayor a seis (6) meses a la promulgación de la presente ley. Así mismo la mesa técnica deberá presentar resultados cada seis (6) meses para poder realizar la implementación de la presente ley de manera progresiva."

Se entiende que esta propuesta no altera los contenidos esenciales del proyecto, por lo que se incluye esa adición en el texto que se propondrá para segundo debate.

En relación a la segunda proposición, que modifica el tiempo de garantía de formalización laboral, al reducirlo a seis meses, se ha considerado no acogerla y dejar el término de un año, tal y como viene sustentando desde el texto original

La Representante Y Coordinadora de la ponencia Sara Elena Piedrahita Lyons propone reorganizar el contenido del artículo 2° para mejorar su comprensión. El parágrafo 1° desaparece y se divide en los literales c y d. Consecuente con esto, se reenumeran los párrafos.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 1. Objeto: El objeto de la presente ley es crear un régimen especial en materia tributaria en las ciudades y municipios del país con mayores niveles de desempleo, para la generación de empleo juvenil.</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>

Artículo 2. Ciudades y municipios con régimen especial en materia tributaria. El régimen especial de que trata la presente ley se aplicará a las sociedades comerciales que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que se constituyan dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente.
- b) Que tengan como domicilio principal las ciudades o municipios cuyos índices de desempleo juvenil hayan sido superiores al 18%, durante los cinco (5) años anteriores a la promulgación de la presente ley.
- c) Que garanticen al menos el 20% de los empleos directos generados destinados a población joven entre los 18 y 28 años.

Artículo 2°. Ciudades y municipios con régimen especial en materia tributaria. El régimen especial de que trata la presente ley se aplicará a las sociedades comerciales cuya actividad económica principal sea el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales que cumplan con las siguientes condiciones:

- a.- Que se constituyan dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente.
- b.- Que la sociedad o su sucursal tengan como domicilio principal en las ciudades o municipios cuyos índices de desempleo juvenil hayan sido en promedio superior al 18%, durante los cinco (5) años anteriores a la promulgación de la presente ley.
- c.-) Que garanticen al menos el 20% de los empleos directos generados destinados a población joven entre los 18 y 28 años.

d) Que demuestren un aumento del 5% del empleo directo generado para la población joven entre los 18 y 28 años. Para esto se debe tomar como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos (2) últimos años, el cual debe mantenerse durante el período de vigencia del beneficio

<p>Parágrafo 1º. Podrán acceder al régimen especial aquellas sociedades comerciales ya existentes, cuya actividad económica principal sea el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales; que tengan como domicilio principal los municipios o ciudades cuyos índices de desempleo juvenil hayan sido superiores al 18% durante los cinco (5) años anteriores a la expedición de la presente ley; y demuestren un aumento del 5% del empleo directo generado para la población joven entre los 18 y 28 años. Para esto se debe tomar como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos (2) últimos años, el cual debe mantenerse durante el periodo de vigencia del beneficio.</p>	<p>Parágrafo 1º. El DANE, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio del Trabajo y la DIAN, deberán conformar una mesa técnica que defina cuáles y cuántos son los municipios y ciudades del país en donde se aplicará el régimen especial de que trata la presente ley.</p> <p><u>Esta mesa técnica deberá ser conformada en un término no mayor a seis (6) meses a la promulgación de la presente ley. Así mismo la mesa técnica deberá presentar resultados cada seis (6) meses para poder realizar la implementación de la presente Ley de manera progresiva</u></p>
<p>Parágrafo 2º. El DANE, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio del Trabajo y la DIAN, deberán conformar una mesa técnica que defina cuáles y cuántos son los municipios y ciudades del país en donde se aplicará el régimen especial de que trata la presente ley.</p>	<p>Parágrafo 2º. El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.</p>
<p>Parágrafo 3º. El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.</p>	<p>Parágrafo 3º. El régimen especial no será aplicable a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal a cualquiera de los municipios o ciudades que se establezcan de conformidad con el presente artículo.</p>
<p>Parágrafo 4º. El régimen especial no será aplicable a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal a cualquiera de los municipios o ciudades que se establezcan de conformidad con el presente artículo.</p>	

Artículo 3. Régimen especial en materia tributaria: La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la presente ley será del 0% durante los primeros cinco (5) años, contados a partir de la constitución de la sociedad; y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.

Quando se efectúen pagos o bonos en cuenta a un beneficiario de la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.

En lo no regulado en la presente ley se aplicarán las disposiciones del artículo 268 de la ley 1955 de 2019, y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen, siempre que resulten compatibles con la naturaleza del régimen especial establecido en la presente ley.

Artículo 4. Beneficios tributarios para sucursales nuevas: Las sociedades comerciales ya existentes en el país, que establezcan una sucursal dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley podrán descontar del impuesto de renta durante diez (10) años los aportes realizados por concepto de parafiscales de los empleos directos generados en las ciudades y municipios que se establecen en el artículo 2°.

QUEDA IGUAL

QUEDA IGUAL

<p>Parágrafo 1°. Para acceder a este beneficio, las sociedades establecidas en este artículo deberán garantizar que al menos el 20% de los empleos directos generados, sea para la población joven entre los 18 y 28 años.</p> <p>Artículo 5. Garantía de formalización laboral: Las empresas que quieran acceder a los beneficios tributarios estipulados en esta ley, deben garantizar que los empleos nuevos directos generados, sean para la población que, en el último año, no tenga reportes de pagos al sistema de seguridad social integral.</p> <p>Artículo 6. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p style="text-align: center;">QUEDA IGUAL</p> <p style="text-align: center;">QUEDA IGUAL</p> <p style="text-align: center;">QUEDA IGUAL</p>	<p><u>actividad económica principal sea el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales</u>) que cumplan con las siguientes condiciones, los beneficios que otorga la presente Ley: a) Que se constituyan dentro de los tres (3) años siguientes de entrada en vigencia b) (Modificación aprobada <u>Que la sociedad o su sucursal tengan...</u>) tengan como domicilio principal las ciudades cuyos índices de desempleo juvenil hayan sido superiores al 18%, durante los cinco (5) años anteriores a la promulgación c) Que garanticen al menos un veinte (20%) de los empleos para la población entre 18 y 28 años de edad. (ADICIÓN APROBADA d) <u>Que demuestren un aumento del 5% del empleo directo generado para la población joven entre los 18 y 28 años. Para esto se debe tomar como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos (2) últimos años, el cual debe mantenerse durante el período de vigencia del beneficio.</u></p> <p>Parágrafo 1°. Podrán acceder al régimen especial aquellas sociedades comerciales ya existentes, cuya actividad económica principal sea el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales; que tengan como domicilio principal los municipios o ciudades cuyos índices de desempleo juvenil hayan sido superiores al 18% durante los cinco (5) años anteriores a la expedición de la presente ley; y demuestren un aumento del 5% del empleo directo generado para la población joven entre los 18 y 28 años. Para esto se debe tomar como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos (2) últimos años, el cual debe mantenerse durante el período de vigencia del beneficio.</p> <p>(MODIFICACION APROBADA, Parágrafo 1°. El DANE, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los municipios y ciudades del país en donde se aplicará el régimen especial de que trata la presente ley.</p>											
<p style="text-align: center;">OBJETO DEL PROYECTO</p> <p style="text-align: center;">PLANTEAMIENTO DE LA BANCADA DEL MIRA Y MODIFICACIONES APROBADAS</p> <p>La iniciativa legislativa busca:</p> <p>Artículo 1. Objeto: El objeto del Proyecto de Ley es crear un régimen especial en materia tributaria en las ciudades que presenten en los últimos cinco (5) años, índices de desempleo juvenil superiores al 18%, buscando atraer inversión nacional y extranjera, y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo juvenil.</p> <p>Artículo 2. Ciudades y municipios con régimen especial en materia tributaria: En las ciudades y Municipios que se determine la creación del régimen especial se otorgará a las sociedades comerciales (MODIFICACIÓN APROBADA <u>cuva</u></p>	<p>Esta mesa técnica deberá ser conformada en un término no mayor a seis (6) meses a la promulgación de la presente ley. Así mismo la mesa técnica deberá presentar resultados cada seis (6) meses para poder realizar la implementación de la presente Ley de manera progresiva)</p> <p>Parágrafo 2°. El DANE, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio del Trabajo y la DIAN, deberán conformar una mesa técnica que defina cuáles y cuántos son los municipios y ciudades del país en donde se aplicará el régimen especial de que trata la presente ley.—</p> <p>(MODIFICACIÓN APROBADA Parágrafo 2°. El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.)</p> <p>Parágrafo 3°. El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos. (MODIFICACIÓN APROBADA Parágrafo 3°. El régimen especial</p>												
<p><u>no será aplicable a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal a cualquiera de los municipios o ciudades que se establezcan de conformidad con el presente artículo.</u></p> <p>Parágrafo 4°. El régimen especial no será aplicable a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal a cualquiera de los municipios o ciudades que se establezcan de conformidad con el presente artículo.—</p> <p>Artículo 3. Régimen especial en materia tributaria: La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios será del 0% durante los primeros cinco (5) años, contados a partir de la constitución de la sociedad; y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años. (QUEDA IGUAL)</p> <p>Artículo 4. Beneficios tributarios para sucursales nuevas: Las sociedades comerciales ya existentes en el país, que establezcan una sucursal dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley podrán descontar del impuesto de renta durante diez (10) años los aportes realizados por concepto de parafiscales de los empleos directos generados en las ciudades y municipios que se establecen en el artículo 2°.</p> <p>Parágrafo 1°. Para acceder a este beneficio, las sociedades establecidas en este artículo deberán garantizar que al menos el 20% de los empleos directos generados, sea para la población joven entre los 18 y 28 años. (QUEDA IGUAL)</p> <p>Artículo 5. Garantía de formalización laboral: Las empresas que quieran acceder a los beneficios tributarios estipulados en esta ley, deben garantizar que los empleos nuevos directos generados, sean para la población que, en el último año, no tenga reportes de pagos al sistema de seguridad social integral.</p> <p>(QUEDA IGUAL)</p> <p>Artículo 6. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. (QUEDA IGUAL)</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p>Como bien lo plantea el presente proyecto de ley, GENERAR LAS ZONAS TRIBUTARIAS ESPECIALES, CON EL PROPÓSITO DE MITIGAR LA ALTA TASA DE DESEMPLEO JUVENIL, se hace necesario analizar esta variable macroeconómica y el comportamiento de desempleo juvenil antes de la pandemia COVID – 19. De acuerdo a los recientes resultados presentados por el DANE, la tasa de desempleo trimestre móvil mayo - julio 2020 de la población joven se ubicó</p>	<p>en 29,7%, registrando un aumento de 12.2 p.p. frente al trimestre móvil mayo - julio 2019 (17,5%).</p> <p>Adicionalmente, es de gran importancia para efectos de lograr medir los posibles impactos del proyecto de ley y de los beneficios por grupo poblacional, la tasa de desempleo de las mujeres se ubicó en 37,7% aumentando 15,4 p.p. frente al trimestre móvil mayo - julio 2019 (22,3%). La TD de los hombres fue 24,1%, aumentando 10,2 p.p. respecto al mismo período del año anterior (13,9%).</p> <p>Ahora bien, de acuerdo a los resultados DANE, el comportamiento de la población joven desocupada que es la diferencia entre el total de población joven en edad de trabajar y la población joven ocupada, evidencia una constante de crecimiento a diciembre de 2020, ubicándose en 6.3 millones de personas jóvenes entre 14 y 28 años desocupados, como se muestra en la siguiente gráfica:</p> <p style="text-align: center;">Población Joven - Desocupados</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Población Joven - Desocupados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2015</td> <td>5.720</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>5.941</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>6.143</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>6.266</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>6.354</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los efectos del COVID-19, en todos los sectores de la economía arrojaron resultados altamente negativos tanto en el crecimiento de las empresas, como en el incremento de la tasa de desempleo global. Por ejemplo el desempleo en Colombia en marzo de 2020, se ubicó como el más alto en 10 años, llegando a un 12,6 %, un aumento de 1,8 puntos porcentuales respecto al mismo período del 2019 (10,8%).</p> <p>Cuando se observa el comportamiento del desempleo por ciudades, se observan cifras mucho más críticas, que revelan el impacto nominal y no el impacto promedio de la nación. Para el trimestre enero – marzo de 2020, las ciudades que registraron las mayores tasas de desempleo fueron:</p>	Año	Población Joven - Desocupados	2015	5.720	2016	5.941	2017	6.143	2018	6.266	2019	6.354
Año	Población Joven - Desocupados												
2015	5.720												
2016	5.941												
2017	6.143												
2018	6.266												
2019	6.354												

- Quibdó: 22,5% (tasa global de participación: 54,3%; tasa de ocupación: 42,1%).
- Cúcuta AM: 19,8% (tasa global de participación: 59,1%; tasa de ocupación: 47,4%).
- Ibagué: 19,4% (tasa global de participación: 60,4%; tasa de ocupación: 48,7%).
- Con 17,9%, Neiva fue la ciudad con el peor desempeño al aumentar su tasa de desempleo en 5,8 puntos porcentuales con respecto al trimestre enero – marzo 2019.
- Ibagué registró la tasa de desempleo juvenil más alta (30,6%), mientras que Barranquilla AM tuvo la menor (16,8%).

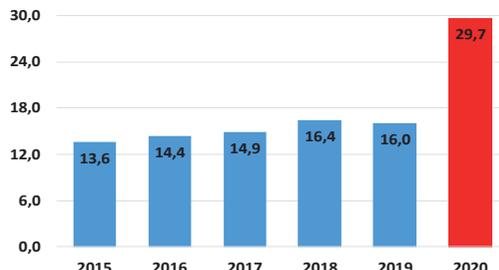
Ahora bien, con respecto al desempleo juvenil, en el primer trimestre de 2020 (antes de la pandemia), se registró, en este mismo periodo la tasa de desempleo de los jóvenes (14 a 28 años) fue 20,5%, con un incremento de 1,0 p.p. con respecto al trimestre enero – marzo de 2019.

De acuerdo al informe presentado por el Dane "Mercado laboral de la juventud: trimestre móvil febrero-abril 2020, en el que se indica que el índice de desocupación juvenil para dicho trimestre llegó al 22,8 %, «debido en gran parte por los efectos de la semiparálisis derivada de la cuarentena para afrontar la covid-19». La entidad recalca que desde el año 2005 no se observaba este porcentaje en lo que el desempleo juvenil se refiere, hablando de una población entre los 14 y 18 años. La cifra equivale a 1,43 millones de personas sin trabajo en dicho lapso.

- La tasa de desempleo de los hombres (18,4 %) fue menor que la de las mujeres (28,9 %) en 10,4 puntos porcentuales. Esta diferencia aumentó 1,0 puntos porcentuales frente al trimestre móvil febrero-abril de 2019.
- La actividad económica que concentró el mayor número de ocupados jóvenes fue comercio y reparación de vehículos (19,3 %), seguida de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (16,9 %) e industrias manufactureras (11,3 %).
- En el trimestre febrero – abril de 2020, los efectos de la pandemia dejan en evidencia una realidad crítica para los jóvenes del país.
- Hay cerca de 761.000 mujeres jóvenes sin trabajo en Colombia. Para los hombres de 14 a 28 años el dato de desocupados es de 671.000.
- Para el total nacional la tasa de desempleo para las mujeres llegó al 18,4 %, mientras que para los hombres se situó en 11,9 %.
- Entre febrero y abril de este año, de 3,36 millones de desocupados en todo el país, 1,77 millones (un 52,7 %) correspondía a mujeres.

- En ese trimestre la población ocupada fue de 19,68 millones, de los cuales un 40 % correspondió a mujeres (7,87 millones en toda Colombia) y 60 % a hombres (11,81 millones).

Ilustración 1 Tasa de Desempleo Juvenil 2015 - Julio 2020



Las mujeres jóvenes desocupadas de 14 a 28 años, corresponden al 42,9 % de las desocupadas; mientras que los hombres jóvenes representan el 42,2 % de los desocupados"

A continuación, se detalla los datos históricos del desempleo juvenil desde el año 2015 a Julio 2020

Total Nacional	Oct - dic 2015	Oct - dic 2016	Oct - dic 2017	Oct - Dic 2018	Oct - Dic 2019	May - Jul 2020
% población en edad de trabajar	32,2	32	31,9	31,7	31,2	30,9
TD	13,6	14,4	14,9	16,4	16	29,7
Población en edad de trabajar	37.534	38.041	38.543	39.043	39.542	39.834
Población en edad de trabajar de 14 a 28 años	12.083	12.185	12.295	12.366	12.355	12.305
Población económicamente activa	7.363	7.292	7.228	7.297	7.148	6.103
Ocupados	6.363	6.243	6.153	6.100	6.001	4.291

Total Nacional – Hombres	Oct - dic	May - Jul				
% población en edad de trabajar	33,3	32,8	32,6	32,6	32,2	31,5
TD	9,8	10,8	11,5	12	12,3	24,1
Población en edad de trabajar	18.350	18.599	18.847	19.093	19.340	19.484
Población en edad de trabajar de 14 a 28 años	6.102	6.092	6.148	6.226	6.237	6.143
Población económicamente activa	4.220	4.120	4.080	4.157	4.089	3.579
Ocupados	3.808	3.675	3.609	3.659	3.588	2.717

Total Nacional – Mujeres	Oct - dic	May - Jul				
% población en edad de trabajar	31,2	31,3	31,2	30,8	30,3	30,3
TD	18,7	19	19,2	22,3	21,1	37,7
Población en edad de trabajar	19.185	19.442	19.696	19.950	20.203	20.351
Población en edad de trabajar de 14 a 28 años	5.981	6.093	6.147	6.140	6.118	6.162
Población económicamente activa	3.142	3.173	3.148	3.141	3.059	2.524
Ocupados	2.555	2.569	2.543	2.440	2.413	1.574

Se considera de gran importancia identificar todos los desarrollos normativos como instrumentos jurídicos para promover e incentivar la empleabilidad juvenil, para esos efectos, se cuenta con:

- Documento CONPES 173/2014: lineamientos generales para la formulación, implementación y seguimiento de una estrategia para propiciar una adecuada inserción de los adolescentes y jóvenes en el ámbito socioeconómico.
- Ley 1780/2016: impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial. para este grupo poblacional en Colombia.

Adicionalmente el gobierno nacional expidió una serie de medidas económicas para mitigar los efectos e impactos del COVID-19, como lo son:

- Programa Promoción y Apoyo a la Empresa Formal – PAEF
- Subsidio a la nómina
- Subsidio a la prima

- Programa Colombia Responde

Este programa fue apalancado a través del Fondo Nacional de Garantías, disponiendo recursos por valor de 3.2 Billones de pesos, de los cuales se puede detallar las principales regiones beneficiadas:

- Bogotá: 166 mil millones de pesos
- Antioquia: 56.548 millones
- Valle del Cauca: 33.453 millones
- Medellín: 15.621 millones
- Atlántico: 16.572 millones

Lo anterior evidencia la necesidad urgente de lograr el desarrollo de esquemas de desempeño y desarrollo empresarial regional, para que los recursos se logren priorizar acorde a la vocación empresarial y económica de cada región, de lo contrario, los departamentos con mayor músculo empresarial concentraran los recursos y las disparidad de crecimiento y desarrollo se acentuaran con mayor presión, llevando a lo que podría ser un colapso económico en el 95% de los municipios del país, que corresponde a los municipios de categoría 6, cuyos ingresos corrientes de libre destinación dependen del impuesto predial y el ICA y si el comercio, y la manufactura decrece, sus ingresos lo harán en igual proporción y la crisis social será el efecto generado.

En el trimestre móvil mayo - julio 2020, la rama de actividad económica que concentró el mayor número de ocupados jóvenes fue Comercio y reparación de vehículos (21,6%), seguida de Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (17,0%) e Industrias manufactureras (9,9%). En este mismo periodo de análisis, Alojamiento y servicios de comida y Comercio y reparación de vehículos fueron las ramas de actividad que más restaron a la ocupación con 4,1 puntos porcentuales cada una, seguidas de Industrias manufactureras con 3,2 puntos porcentuales.

Como el Proyecto de Ley determina que el beneficio tributario se aplicará en las ciudades que presente mayores niveles de desempleo en el país, señalamiento que no se encuentra enunciado de manera clara, sino que se crea mesa de trabajo para que sea esa mesa quien las determine. Dentro de las estadísticas que estudiarán y con las cuales podrán determinar en qué ciudades se presenta de manera constante, que incidencia o choque puede presentarse con lo estipulado en el artículo 268 del Plan Nacional de Desarrollo.

El Proyecto de Ley, establece unos criterios socio económicos, como lo es la Tasa de Desempleo para efectos de poder generar las zonas tributarias especiales, que otorgarán solo el beneficio sobre el impuesto de la renta, no obstante, hay que tener en cuenta que la carga tributaria municipal es alta y no podemos legislar en

impuesto municipales, toda vez que la Ley 136 "Régimen Municipal", otorga esta atribución a los alcaldes y a los concejos municipales, sin embargo, podría establecerse por autorizar por una única vez a las corporaciones públicas establecer ajustes en sus respectivos estatutos de rentas o tributarios, con el único propósito de posibilitar la reactivación económica para la generación de empleo juvenil.

La necesidad de conocer si se concede o no el aval del Gobierno, concepto que se debe obtener para este caso a través del Ministerio de Hacienda, se envió comunicación en dicho sentido, teniendo en cuenta los siguientes hechos o apreciaciones y las siguientes normas y decisiones jurisprudenciales:

- Se tuvo en cuenta el trámite que viene teniendo el Proyecto de Ley y la etapa en que éste se encuentra, al igual que las manifestaciones hechas por los Honorables Representantes en el sentido de haberlo solicitado sin que este hubiese llegado y la importancia de contar con el mismo.
- Compartimos plenamente las manifestaciones expresadas en la Honorable Cámara de Representantes, en el sentido de que la ausencia del aval no impide que se le dé a la iniciativa legislativa presentada el trámite correspondiente, y que este solo se requiere para la aprobación definitiva, sin incurrir por ello en proceder inconstitucional que pueda afectarlo.

La anterior posición tiene su sustento en la sentencia de la Corte Constitucional C-507 de 2008 en relación con el artículo 7º de la ley 819 de 2003, en la cual expresa que:

"Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003¹ se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que

¹ ARTÍCULO 70. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente."

• El examen y análisis de las estadísticas que he presentado y los posteriores comentarios expresados, son muestra clara de considerar el proyecto de Ley de vital importancia para poder contrarrestar una difícil problemática que en el país existe, la que se ha incrementado con la pandemia que la humanidad afronta, situación que requiere no solo de disposiciones jurídicas, unas dictadas en el pasado y otras propuestas en el presente como el PL materia de estudio, sino también de audaces y agresivas acciones económicas que como congresistas estamos llamados a estudiar y proponer, si realmente queremos disminuir el desempleo juvenil en nuestra Patria. Divagando me pregunto, que porcentaje, en las expresiones populares de la que todos hemos sido testigos y en las cuales el mayor número de participantes son jóvenes en capacidad de laborar, son un reclamo a una pronta solución a esta problemática? Digo divagando, porque no poseo estudios que me indiquen con certeza el porcentaje en la relación que ambos hechos tienen.

• El Artículo 154 de nuestra Constitución Política determina que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales
Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno. (Subrayado propio)

Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado.

• ² C031 DE 2017 CORTE CONSTITUCIONAL (iv) *La iniciativa gubernamental* desempeña un importante papel dentro de la estructura de los Estados democráticos, pues ella se convierte en uno de los medios con los que cuenta el Gobierno Nacional para buscar la realización de las funciones a cargo, especialmente, en lo que atañe al cumplimiento de los objetivos de política pública trazados en el Plan Nacional de Desarrollo. Por ello, el artículo 154 de la Constitución, más allá de referir a las otras modalidades de iniciativa, señala que las leyes pueden tener origen en las propuestas realizadas por el "Gobierno Nacional". En este punto, como lo ha aclarado la Corte, dicha autoridad se entiende

² C 031 DE 2017 CORTE CONSTITUCIONAL

personalizada por la actuación exclusiva de los ministros de despacho, sin tener que recurrir necesariamente al Presidente de la República³, al tenor de lo previsto en el artículo 208 del Texto Superior, conforme al cual: "Los ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquellas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los viceministros"⁴.

Aun cuando al igual que los miembros del Congreso, el Gobierno Nacional tiene una competencia amplia para presentar proyecto de ley, en razón de las funciones y tareas a su cargo, la Constitución Política le otorga una competencia exclusiva y privativa para radicar iniciativas respecto de ciertas materias. Se trata de una atribución exclusiva, en la medida en que se prescinde de la intervención de cualquier otra autoridad para su ejercicio; y es privativa, pues tan sólo admite que su regulación se produzca con el consentimiento o aquiescencia del ejecutivo. (Subrayado propio).

Tal competencia se consagra en el inciso 1 del artículo 154 de la Carta, cuando se dispone que: "No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales. (...)"⁵. Esta misma regla aparece consagrada en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, cuando al referir a las materias de iniciativa privativa del Gobierno Nacional se establece que: "Sólo podrán ser dictadas o reformadas, por iniciativa del Gobierno, las leyes referidas a las siguientes materias: (...)"⁶.

Esta iniciativa privativa denota el papel significativo que la Constitución le otorgó al Gobierno Nacional en el desarrollo del proceso legislativo, pues la distribución de la titularidad en la competencia para dar inicio al trámite dirigido a la aprobación de una ley, reservando ciertas materias al ejecutivo, implica mitigar el carácter formal

³ Al respecto, cabe recordar que el artículo 115 del Texto Superior establece que: "(...) El Presidente y el ministro o director de departamento correspondiente, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno. (...)".

⁴ Énfasis por fuera del texto original. En este sentido, en la Sentencia C-582 de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, se dispone que: "En efecto, corresponde a los ministros exclusivamente desarrollar la función de gobierno consistente en concurrir a la formación de las leyes mediante la presentación de proyectos de ley, obviamente en asuntos que correspondan a sus respectivas competencias. // Tal atribución no es delegable en los viceministros ni en otros funcionarios, ni puede ser desempeñada por los directores de departamentos administrativos en cuanto se trata de una responsabilidad típicamente ministerial que compromete la política general del Gobierno en la materia respectiva."

⁵ Énfasis por fuera del texto original. A ellas se agregan otras que se encuentran a lo largo de la Carta Política, como ocurre, según se ha expuesto, con la ley que establezca un monopolio estatal (CP art. 336) o la ley que reserve un servicio público o actividad estratégica (CP art. 365), etc.

⁶ Énfasis por fuera del texto original.

que tiene dicho acto, para vincularlo con un condición primordialmente sustantiva, en la que se entiende que esa prerrogativa opera como una forma de repartición del poder público, asegurando que los temas en los que el Gobierno es el único titular, cualquier intento de llegar a expedir una regulación sobre la materia, se sujeta a su "conocimiento y consentimiento"⁷, en atención a su rol de promotor del iter legislativo.

Por esta razón, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, la Corte ha señalado que si bien la iniciativa privativa se expresa, por lo general, en el acto de presentación del proyecto de ley; excepcionalmente se admite que dicha competencia, cuyo principal efecto es impedir que se legisle sobre las materias de su exclusiva iniciativa, sin su conocimiento y consentimiento, también se lleve a cabo mediante la figura de la *coadyuvancia* a cualquier proyecto de ley que curse en el Congreso y que se refiera a esos temas, aun cuando no hayan sido presentados por el ejecutivo. Así, en la Sentencia C-177 de 2007⁸, se dijo que: "(...) la iniciativa legislativa gubernamental no se circunscribe al acto de la mera presentación del proyecto de ley como en principio parecería indicarlo el artículo 154 Superior. En realidad, teniendo en cuenta el fundamento de su consagración constitucional, cual es el de evitar que se legisle sin el conocimiento y consentimiento del Ejecutivo sobre materias que comprometen aspectos propios de su competencia, dicha atribución debe entenderse como aquella función pública que busca impulsar el proceso de formación de las leyes, no sólo a partir de su iniciación sino también en instancias posteriores del trámite parlamentario. Entonces, podría sostenerse, sin lugar a equívocos, que la intervención y coadyuvancia del Gobierno Nacional durante la discusión, trámite y aprobación de un proyecto de ley de iniciativa reservada, constituye una manifestación tácita de la voluntad legislativa gubernamental y, desde esa perspectiva, tal proceder se entiende inscrito en la exigencia consagrada en el inciso 2º del artículo 154 de la Constitución Política. A este respecto, y entendido como un desarrollo del mandato previsto en la norma antes citada, el parágrafo único del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, es claro en señalar que: 'el Gobierno Nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique', y que: La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las plenarios' (...)"⁹(Subrayado propio).

Más allá del límite temporal de la coadyuvancia, la cual sólo podrá "efectuarse antes de la aprobación en las plenarios"¹⁰, la forma como se constata dicha aquiescencia en un proyecto de ley de iniciativa reservada del Gobierno Nacional no ha sido objeto de regulación. Ante tal circunstancia, la Corte ha referido a este fenómeno

⁷ Sentencia C-1707 de 2000, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

⁸ M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁹ Este párrafo corresponde a una cita textual de la Sentencias C-1707 de 2000.

¹⁰ Ley 5ª de 1992, art 142, parágrafo.

con el nombre del *aval gubernamental*, destacando que el mismo puede provenir de una manifestación expresa de los ministros, así como de actos inequívocos en los que se demuestra su complacencia con el contenido de la materia sometida a aprobación¹¹. Por ejemplo, cuando en el expediente consta la presencia de dicho funcionario en la sesión correspondiente y éste no se opone a la iniciativa sometida a discusión, a pesar de que se señala que cuenta con su aval. En todo caso, en criterio de la Corte, la coadyuvancia sólo puede ser otorgada por los ministros o por quien haga sus veces, siempre que dentro de sus funciones exista "alguna relación temática o conexión con el proyecto de ley"¹². Por lo demás, el aval ministerial puede ser simple o complejo, este último caso tiene ocurrencia cuando las materias sometidas a regulación demandan el concurso de dos o más carteras, evento en el cual la conformación del gobierno requiere de la coadyuvancia de todos los ministros.

Sin perjuicio de lo anterior, como atribución *privativa* del Gobierno Nacional, es claro que su ejercicio excluye la injerencia de cualquier otro órgano en la valoración libre y voluntaria sobre la decisión de regular o de acompañar una iniciativa legislativa que se refiera a temas de su exclusiva competencia, a través de la figura del aval gubernamental. De ahí que, como función exclusiva, su desarrollo depende del examen autónomo del ejecutivo, sin que sea posible que el legislativo altere dicha competencia constitucional, ya sea (i) limitando la discrecionalidad con la que opera la posibilidad de presentar proyectos de ley o de proceder a su coadyuvancia; o (ii) trasladando a su favor el uso de esta atribución, en perjuicio del principio de división de las funciones del poder público.

Es tan importante el amparo al carácter privativo y excluyente de la iniciativa gubernamental, en las materias que así se consagra, que su desconocimiento en el trámite de un proyecto de ley conduce a la inexecutableidad de los actos que se produjeron sin dicho requisito¹³; como también debe producirse el mismo efecto, en protección del principio de división de las funciones del poder público (CP art. 113), como ya se dijo, cuando el legislador pretende modificar o alterar dicha competencia, ya sea cercenando la autonomía con la que se ejerce esa

¹¹ Sobre la materia se pueden consultar, entre otras, las Sentencias C-987 de 2004, C-889 de 2006, C-714 de 2008, C-838 de 2008 y C-617 de 2012.

¹² Sentencia C-177 de 2007, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

¹³ En la providencia anteriormente citada, al referirse a la iniciativa privativa del Gobierno Nacional para presentar proyectos de ley dirigidos a determinar la estructura de la administración nacional, se expuso que: "Es claro que las leyes a que se refiere el numeral 7º del artículo 150 de la Constitución que sean aprobadas por el Congreso de la República sin haber contado con la iniciativa del Gobierno, se encuentran viciadas de inconstitucionalidad y pueden, en consecuencia, ser retiradas del ordenamiento jurídico por la Corte Constitucional bien mediante la acción de inexecutableidad ejercida dentro del año siguiente a la publicación del acto -ya que se trata de un vicio de forma-, o bien cuando como en el presente caso al ejercer el control previo de constitucionalidad por virtud de las objeciones presidenciales se llegue a determinar el incumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 154 Superior." Énfasis por fuera del texto original.

prerrogativa, o trasladando su desenvolvimiento, directa o indirectamente, a una autoridad distinta, incluida el propio Congreso de la República.

Los siguientes fueron los términos empleados en la misiva dirigida al Ministerio de Hacienda.

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2020.

Señor
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro Hacienda y Crédito Público
Ciudad
Ref- Solicitud de concepto y viabilidad de que el Gobierno Nacional, por su intermedio, le otorgue el aval respectivo

Cordial saludo.

La Honorable Comisión III Constitucional del Senado de la República me ha designado como ponente para primer debate en el Proyecto de ley No. 225 /2020 Senado – 169/2019 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN OPORTUNIDADES LABORALES A LOS JÓVENES DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", proyecto que ya cursó el segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

En los argumentos expuestos por los ponentes designados por Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, se puede leer la siguiente constancia:

" 7.- CONCEPTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Mediante la comunicación emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esta cartera se pronunció aduciendo que "iniciará el trámite de estudio de impacto fiscal de las propuestas contenidas en la iniciativa señalada, para lo cual se solicitará comentarios a las Direcciones competentes para conocer del asunto".

A día de hoy, no conocemos todavía una posición precisa sobre las implicaciones del proyecto ni de su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Adicionalmente, los beneficios fiscales sobre los que versa el proyecto de ley, constituyen una asignatura de gran envergadura en el marco de una economía que se presume deficitaria, por lo que es

trascendental contar con el concepto mencionado." (Subrayado fuera de texto)

Adjunto para su conocimiento y fines pertinentes el texto inicialmente presentado como también el presentado en segundo debate

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBATE
Artículo 1. Objeto: El objeto de la presente ley es crear un régimen especial en materia tributaria en las ciudades y municipios del país con mayores niveles de desempleo, para la generación de empleo juvenil.	QUEDA IGUAL
Artículo 2. Ciudades y municipios con régimen especial en materia tributaria. El régimen especial del que trata la presente ley se aplicará a las sociedades comerciales que cumplan con las siguientes condiciones: a.-Que se constituyan dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente.	Artículo 2°. Ciudades y municipios con régimen especial en materia tributaria. El régimen especial del que trata la presente ley se aplicará a las sociedades comerciales <u>cuya actividad económica principal sea el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales</u> que cumplan con las siguientes condiciones: a.- Que se constituyan dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente.

b.- Que tengan como domicilio principal las ciudades o municipios cuyos índices de desempleo juvenil hayan sido superiores al 18%, durante los cinco (5) años anteriores a la promulgación de la presente ley.	b.- <u>Que la sociedad o su sucursal tengan</u> como domicilio principal en las ciudades o municipios cuyos índices de desempleo juvenil hayan sido en promedio superior al 18%, durante los cinco (5) años anteriores a la promulgación de la presente ley.
c.- Que garanticen al menos el 20% de los empleos directos generados destinados a población joven entre los 18 y 28 años.	c.- Que garanticen al menos el 20% de los empleos directos generados destinados a población joven entre los 18 y 28 años.
	d.- <u>Que demuestren un aumento del 5% del empleo directo generado para la población joven entre los 18 y 28 años. Para esto se debe tomar como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos (2) últimos años, el cual debe mantenerse durante el período de vigencia del beneficio</u>
Parágrafo 1º. Podrán acceder al régimen especial aquellas sociedades comerciales ya existentes, cuya actividad económica principal sea el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales; que tengan como domicilio principal los municipios o ciudades cuyos índices de desempleo juvenil hayan sido superiores al 18% durante los cinco (5) años anteriores a la expedición de la presente ley; y demuestren un aumento del 5% del empleo directo generado para la población joven entre los 18 y 28 años. Para esto se debe tomar como base el promedio de los	Parágrafo 1º. El DANE, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio del Trabajo y la DIAN, deberán conformar una mesa técnica que defina cuáles y cuántos son los municipios y ciudades del país en donde se aplicará el régimen especial de que trata la presente ley. <u>Esta mesa técnica deberá ser conformada en un término no mayor a seis (6) meses a la</u>

<p>trabajadores vinculados durante los dos (2) últimos años, el cual debe mantenerse durante el periodo de vigencia del beneficio.</p> <p>Parágrafo 2º. El DANE, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio del Trabajo y la DIAN, deberán conformar una mesa técnica que defina cuáles y cuántos son los municipios y ciudades del país en donde se aplicará el régimen especial de que trata la presente ley.</p> <p>Parágrafo 3º. El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.</p> <p>Parágrafo 4º. El régimen especial no será aplicable a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal a cualquiera de los municipios o ciudades que se establezcan de conformidad con el presente artículo.</p> <p>Artículo 3. Régimen especial en materia tributaria: La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la</p> <p><u>promulgación de la presente ley. Así mismo la mesa técnica deberá presentar resultados cada seis (6) meses para poder realizar la implementación de la presente ley de manera progresiva.</u></p> <p>Parágrafo 2º. El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.</p> <p>Parágrafo 3º. El régimen especial no será aplicable a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal a cualquiera de los municipios o ciudades que se establezcan de conformidad con el presente artículo.</p>	<p>presente ley será del 0% durante los primeros cinco (5) años, contados a partir de la constitución de la sociedad; y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.</p> <p>Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.</p> <p>En lo no regulado en la presente ley se aplicarán las disposiciones del artículo 268 de la ley 1955 de 2019, y demás normas que las modifiquen, adicione o complementen, siempre que resulten compatibles con la naturaleza del régimen especial establecido en la presente ley.</p> <p>Artículo 4. Beneficios tributarios para sucursales nuevas: Las sociedades comerciales ya existentes en el país, que establezcan una sucursal dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley podrán descontar del impuesto de renta durante diez (10) años los aportes realizados por concepto de parafiscales de los empleos directos generados en las ciudades y municipios que se establecen en el artículo 2º.</p> <p>Parágrafo 1º. Para acceder a este beneficio, las sociedades establecidas en este artículo deberán garantizar que al menos el 20% de los empleos directos generados, sea para la población joven entre los 18 y 28 años.</p> <p style="text-align: center;">QUEDA IGUAL</p> <p style="text-align: center;">QUEDA IGUAL</p>
<p>Artículo 5. Garantía de formalización laboral: Las empresas que quieran acceder a los beneficios tributarios estipulados en esta ley, deben garantizar que los empleos nuevos directos generados, sean para la población que, en el último año, no tenga reportes de pagos al sistema de seguridad social integral</p> <p>Artículo 6. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias</p> <p>La Corte Constitucional Sentencia C-507 de 2008 en relación con el artículo 7º de la ley 819 de 2003 manifestó que:</p> <p><i>"Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente."</i></p> <p>Basados en la anterior mención se ha surtido el trámite en la H. Cámara de Representantes, pasando ahora al H. Senado de la República para su estudio correspondiente, estudio que debe contar con el concepto de ese Ministerio si de hacer una evaluación sería y alcanzar por una optimización del tiempo se pretende lograr.</p> <p>Por lo anterior y teniendo de presente el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, le solicito muy respetuosamente enviarme la respuesta a mi correo edgar.palacio@senado.gov.co.</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"> EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI Senador de la República</p>	<p>RESPUESTA MINISTERIO DE HACIENDA</p> <p>Bogotá D. C.,</p> <p>Honorable Congresista JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8 – 68 Ciudad</p> <p>Radicado entrada No. Expediente 39887/2020/OFI</p> <p>De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria tiene por objeto la creación de un régimen especial tributario en ciertas ciudades y municipios en donde se registran los índices de desempleo más críticos durante los últimos 5 años, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y a la generación del empleo juvenil.</p> <p>Para el cumplimiento del objetivo planteado por la iniciativa, se contemplan las siguientes propuestas: (i) condiciones que deben cumplir las sociedades comerciales para ser beneficiarias del régimen especial, así como las características que deben tener las ciudades y municipios en donde se encuentran domiciliadas estas sociedades (artículo 2); (ii) establecimiento de una tarifa especial del impuesto sobre la renta a favor de las sociedades beneficiarias del régimen especial (artículo 3); (iii) creación de beneficios tributarios aplicables para sucursales nuevas que sean establecidas por sociedades comerciales que ya se encuentran constituidas en el país (artículo 4), y, (iv) garantía de formalización laboral en el marco del régimen propuesto (artículo 5). Sea lo primero indicar que una de las prioridades del Gobierno nacional ha sido la creación de empleo, especialmente en favor de la población joven. En ese sentido, es importante resaltar que desde la legislación colombiana, se ha buscado la adopción de disposiciones que busquen la</p>

generación de empleo para este grupo poblacional, las cuales les permitan su inserción en el mercado laboral, entre dichas disposiciones que se encuentran:

Artículo 196 de la Ley 1955 de 2019. Este artículo señala que con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país, las entidades públicas deberán dar prioridad a la vinculación de jóvenes que se encuentren entre los 18 y 28 años, para lo cual estas instituciones deberán modificar su planta de personal y adecuar sus manuales de funciones, con el propósito de que se permita el nombramiento de estos jóvenes.

Artículo 209 de la Ley 1955 de 2019 (estrategia sacúdete). Esta estrategia tiene como objeto desarrollar, fortalecer y potenciar las capacidades y habilidades de los jóvenes "a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles".

Artículo 88 de la Ley 2010 de 20192 (deducción del primer empleo). Con la expedición de este artículo se buscó incluir el artículo 108-5 al Estatuto Tributario, con el fin de establecer el derecho de los contribuyentes obligados a presentar declaración de renta de deducir el 120% de los pagos que se realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de 28 años siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona.

En ese orden de ideas, dentro del ordenamiento jurídico ya existen disposiciones dirigidas a la creación de empleo para la población joven del país y desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes para facilitar su inclusión en el mercado laboral y la consolidación de proyectos de vida.

Ahora bien, en lo que se refiere los beneficios propuestos dentro del proyecto de ley, debe tenerse en cuenta la postura que ha tenido la Corte Constitucional sobre este tema en cuanto a que: "La validez de los beneficios tributarios está adherida a la justificación que cada medida pueda tener en el ordenamiento constitucional. Esto implica, por supuesto, que cualquier beneficio debe contar con la iniciativa del Gobierno, el trámite correspondiente en el Congreso, la Asamblea o el Concejo que corresponda, la definición de los elementos mínimos del instrumento y el cumplimiento de las restricciones que eviten la consagración de fueros o privilegios injustificados".

Por su parte, dentro de la sentencia C-010 de 2018, el Alto Tribunal señaló: "Los beneficios tributarios entrañan una forma de anular o aminorar la carga impositiva para los sujetos pasivos, los cuales como esta -Corporación lo ha reiterado, están

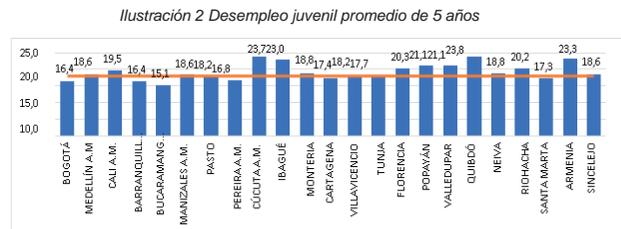
sometidos a la estricta observancia del principio de legalidad que exige su previsión en la ley, tal y como lo ordena el artículo 338 de la Constitución".

Aunado a lo anterior, también debe señalarse que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 150 de nuestra Constitución Política, la potestad legislativa en materia tributaria se encuentra radicada en el Congreso de la República, que la ejerce según la política tributaria que se defina como la más conveniente para lograr los fines del Estado.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política, la creación de incentivos tributarios es un asunto de iniciativa privativa del Gobierno nacional, por lo que el trámite correspondiente debe surtirse por iniciativa del Gobierno exclusivamente en tanto así lo dispone la Constitución, ya que de lo contrario, se configuraría la existencia de un vicio que puede afectar el trámite legislativo de la iniciativa.

Igualmente, es conveniente tener en cuenta que la política que en materia de incentivos tributarios ha predominado en las reformas tributarias recientes, considera que los beneficios son excesivos, distorsionan las tasas efectivas de tributación y generan grandes inequidades y distorsiones en la asignación de los recursos en la economía, por lo que deben ser excepcionales, taxativos, restrictivos y limitativos.

Precisado lo anterior, cabe mencionar que de insistirse en este beneficio, su implementación afectaría el recaudo tributario en cerca de 16 ciudades (siendo una cota inferior sin efectos de COVID-19), generando un impacto negativo para las finanzas públicas, tal como se muestra en la siguiente gráfica:



En ese orden de ideas, se debe destacar que el impulso al empleo juvenil se puede lograr con políticas más transversales, de fomento a la actividad económica y al empleo juvenil, como los programas de educación técnica y tecnológica.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera que en atención a la crisis económica y financiera derivada del estado de emergencia declarado por el Gobierno nacional a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID 19 y prorrogado posteriormente por medio del Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se ha propendido por la implementación de medidas dirigidas a la protección de los diferentes sectores de la economía y de la sociedad y hacer frente a las necesidades por las que atraviesan los colombianos en todo el territorio nacional.

Razón por la cual, cualquier medida de carácter tributario que se adopte en las circunstancias actuales, debe estar orientada a la obtención de recursos que permitan afrontar la crisis económica resultado de la pandemia, y por lo tanto resulta inconveniente la propuesta objeto de análisis, toda vez que esta implicaría una reducción de los ingresos del Estado, necesarios para la consecución de sus fines esenciales y para atender la situación de crisis actual. La viabilidad de la iniciativa propuesta, en consecuencia, deberá ser evaluada bajo las nuevas circunstancias.

Por otra parte, la sostenibilidad y estabilidad macroeconómica hacen parte fundamental de la estrategia de desarrollo social del país, y constituyen un bien público que debe preservarse por parte de todos los niveles de decisión de las diferentes ramas del poder público y órganos autónomos e independientes, no sólo del Ejecutivo.

En razón de lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al Proyecto de ley del asunto y solicita, respetuosamente, revisar la posibilidad de su archivo, toda vez que la implementación de este beneficio tributario afectaría el recaudo en tributario en cerca de 16 ciudades generando un impacto negativo para las finanzas públicas, lo cual reduciría los recursos que se requieren para atender la situación de crisis en la que se encuentra el país como consecuencia de la pandemia por el COVID-19. En todo caso se manifiesta muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

JUAN PABLO ZÁRATE PERDOMO
Viceministro Técnico

OAJ/ DIAN/DGPM

UJ-2048/2020

Elaboró: Silvia Marcela Romero Mora
Revisó: Andrea del Pilar Suárez Pinto

En La respuesta del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO suscrito por el Viceministro Técnico

Dr. JUAN PABLO ZÁRATE PERDOMO, se puede observar que se tuvieron en cuenta para emitir el concepto solicitado, tanto normas anteriores que impulsan la creación de puestos de trabajo para jóvenes como normas que se expiden para conjurar la crisis actual, normas y jurisprudencia que poseen un espíritu que nos quiere llevar a desistir de continuar el trámite del presente Proyecto de Ley, porque se expone en principio que " ... la creación de incentivos tributarios es un asunto de iniciativa privativa del Gobierno nacional, por lo que el trámite correspondiente debe surtirse por iniciativa del Gobierno exclusivamente ..." y un tercer material analizado es una breve relación de algunos de los factores que se deben tener en cuenta para poder analizar la verdadera situación macroeconómica que afronta nuestro país, elementos todos que los llevan a expresarnos que " En razón de lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al Proyecto de ley del asunto y solicita, respetuosamente, revisar la posibilidad de su archivo, toda vez que la implementación de este beneficio tributario afectaría el recaudo en tributario en cerca de 16 ciudades generando un impacto negativo para las finanzas públicas, lo cual reduciría los recursos que se requieren para atender la situación de crisis en la que se encuentra el país como consecuencia de la pandemia por el COVID-19. En todo caso se manifiesta muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente."

En cuanto a las primeras solicitudes muy respetuosamente hacer un análisis frente a las estadísticas a partir de la expedición para poder evaluar de manera acertada si estas leyes han alcanzado el espíritu con las cuales se expidieron, o se requiere hacer unos ajustes a las mismas para lograrlo. En cuantos a las normas, estas son muy discutibles, pero sin ser este el escenario propicio para ello, solo dejaré esa mención y en relación a los factores macroeconómicos planteados, se tendrán en cuenta para tomar la determinación de la proposición que le presentaré a los Honorables Congresistas miembros de la Comisión III permanente del Senado de la República, comisión a la cual pertenezco.

La bancada autora del proyecto, después de un aplazamiento de la cita con el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, logró reunirse con él a quien le expusieron la iniciativa parlamentaria presentada, y se me informó por parte de sus asesores, que la había visto interesante y que el Ministro se había comprometido a estudiar y revisar personalmente el concepto, porque en un principio la había entendido

<p>acorde con las políticas trazadas por el Gobierno Nacional para la reactivación económica. La reunión con el Ministro se llevó a cabo el 7 de octubre por lo que a la fecha de elaborar esta ponencia no es posible tenerlo por escrito, por obvias razones.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICION</p> <p>De acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente ponencia y teniendo de presente el compromiso del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público de revisar el concepto enviado por esa cartera a la Comisión III Constitucional permanente del Honorable Senado de la República, lo que deja sin vigencia el concepto anterior enviado, APROBAR EN PRIMER DEBATE el Proyecto de Ley No. 225 /2020 Senado – 169/2019 Cámara. “Por medio de la cual se crea el régimen especial en materia tributaria que garantice oportunidades”, laborales a los jóvenes y se dictan otras disposiciones”, con las modificaciones aprobadas</p> <p>De los Honorables Senadores,</p>  <p>EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI Senador de la República Ponente</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL Proyecto de Ley No. 225 /2020 Senado – 169/2019 Cámara.</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se crea el régimen especial en materia tributaria que garantice oportunidades laborales a los jóvenes y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República DECRETA</p> <p>Artículo 1. Objeto: El objeto de la presente ley es crear un régimen especial en materia tributaria en las ciudades y municipios del país con mayores niveles de desempleo, para la generación de empleo juvenil.</p> <p>Artículo 2°. Ciudades y municipios con régimen especial en materia tributaria. El régimen especial del que trata la presente ley se aplicará a las sociedades comerciales cuya actividad económica principal sea el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales que cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>a.- Que se constituyan dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente.</p> <p>b.- Que la sociedad o su sucursal tengan como domicilio principal en las ciudades o municipios cuyos índices de desempleo juvenil hayan sido en promedio superior al 18%, durante los cinco (5) años anteriores a la promulgación de la presente ley.</p> <p>c.- Que garanticen al menos el 20% de los empleos directos generados destinados a población joven entre los 18 y 28 años.</p> <p>d.- Que demuestren un aumento del 5% del empleo directo generado para la población joven entre los 18 y 28 años. Para esto se debe tomar como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos (2) últimos años, el cual debe mantenerse durante el período de vigencia del beneficio</p>
<p>Parágrafo 1°. El DANE, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio del Trabajo y la DIAN, deberán conformar una mesa técnica que defina cuáles y cuántos son los municipios y ciudades del país en donde se aplicará el régimen especial de que trata la presente ley.</p> <p>Esta mesa técnica deberá ser conformada en un término no mayor a seis (6) meses a la promulgación de la presente ley. Así mismo la mesa técnica deberá presentar resultados cada seis (6) meses para poder realizar la implementación de la presente ley de manera progresiva.</p> <p>Parágrafo 2°. El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.</p> <p>Parágrafo 3°. El régimen especial no será aplicable a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal a cualquiera de los municipios o ciudades que se establezcan de conformidad con el presente artículo.</p> <p>Artículo 3. Régimen especial en materia tributaria: La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la presente ley será del 0% durante los primeros cinco (5) años, contados a partir de la constitución de la sociedad; y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años. Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario. En lo no regulado en la presente ley se aplicarán las disposiciones del artículo 268 de la ley 1955 de 2019, y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen, siempre que resulten compatibles con la naturaleza del régimen especial establecido en la presente Ley</p> <p>Artículo 4. Beneficios tributarios para sucursales nuevas: Las sociedades comerciales ya existentes en el país, que establezcan una sucursal dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley podrán descontar del impuesto de renta durante diez (10) años los aportes realizados por concepto de parafiscales de los empleos directos generados en las ciudades y municipios que se establecen en el artículo 2°.</p> <p>Parágrafo 1°. Para acceder a este beneficio, las sociedades establecidas en este artículo deberán garantizar que al menos el 20% de los empleos directos generados, sea para la población joven entre los 18 y 28 años.</p>	<p>Artículo 5. Garantía de formalización laboral: Las empresas que quieran acceder a los beneficios tributarios estipulados en esta ley, deben garantizar que los empleos nuevos directos generados, sean para la población que, en el último año, no tenga reportes de pagos al sistema de seguridad social integral.</p> <p>Artículo 6. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los honorables Senadores,</p>  <p>EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI Senador de la República Ponente</p> <p>Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020</p> <p><i>En la fecha se recibió Ponencia y texto propuesto para primer Debate del Proyecto de Ley No. 225/2020 de Senado – 169/2019 Cámara. “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL EN MATERIA TRIBUTARIA QUE GARANTICE OPORTUNIDADES LABORALES A LOS JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Presentada por el H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi.</i></p> <p><i>El señor secretario de la comisión tercera del Senado. Dr. Rafael Oyola.</i></p> <p><i>Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia para primer Debate, consta de treinta y cuatro folios (34) folios.</i></p> <p>RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA Secretario General Comisión III – Senado.</p>

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria virtual de fecha: miércoles 07 de octubre de 2020, según Acta número 21, de la Legislatura 2020-2021)

PROYECTO DE LEY NÚMERO 13 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones - Retiro parcial de cesantías.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la reactivación de la economía y finanza familiar, a partir de la habilitación legal para el retiro parcial de cesantías.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 102 de la ley 50 de 1990 el cual quedará así:

Artículo 102. El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:

1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.
2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva.
3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva.
4. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas; financiación de negocios familiares, ya sea del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años.

Parágrafo. El trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 3 de la ley 1071 de 2006 el cual quedará así:

Artículo 3. Retiro parcial de cesantías. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:

1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero (a) permanente.
2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente, o sus hijos.
3. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas; financiación de negocios familiares, ya sea del empleado, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años.

ARTÍCULO 4°. Reglamentación. En el término de dos (02) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo

Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías con ocasión al desarrollo de proyectos de emprendimiento familiar e inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas. En todo caso, tratándose de emprendimiento familiar, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes:

1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total.
2. Podrá acceder al retiro parcial de cesantías el empleado o trabajador que, a la fecha de la solicitud tenga definida su situación habitacional.
3. Las personas dependientes del empleado o trabajador en los términos del artículo 2 de la ley 1809 de 2016, deben haber finalizado sus estudios académicos o haber sido beneficiarios del retiro parcial de cesantías con ocasión al pago de educación superior en las modalidades habilitadas por ley.

Parágrafo: El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, a través de los diferentes programas de apoyo al emprendimiento y empresarismo brindará asesoría para la creación de empresa y emitirá certificación de viabilidad del proyecto de emprendimiento familiar, para lo cual tendrá en cuenta, como mínimo el estudio del mercado y la sostenibilidad del proyecto.

ARTÍCULO 5°. Fomento de la cultura de emprendimiento. La Red Nacional para el Emprendimiento dentro del ámbito de su competencia, desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales y educativos, garantizando el respeto de la autonomía universitaria.

ARTÍCULO 6°. Apoyo al Emprendimiento Familiar. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, programas especiales de fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento y competitividad y habilidades y competencias digitales de las micro, pequeñas y medianas empresas,

con prelación de las conformadas por mujeres cabezas de familia o jóvenes entre los 18 y los 28 años.

Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo. Superado este tiempo el Gobierno nacional conservará su facultad reglamentaria.

ARTÍCULO 7°. Beneficios a empleados emprendedores. Quienes destinen el retiro parcial de cesantías a la inversión en la generación de empresa en los términos de la presente ley, tendrán como incentivo los beneficios reconocidos a los emprendedores vinculados a las redes de emprendimiento de que trata el artículo 19 de la ley 1014 de 2006 o las disposiciones que haga sus veces.

ARTÍCULO 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

La Ponente Única,



NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
H. Senadora de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En sesión

ordinaria, virtual, de fecha miércoles siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 21, de la Legislatura 2020-2021, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 13 de 2020 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS", presentado por la Ponente única: Honorable Senadora NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, publicado en la Gaceta del Congreso No. 840/2020.

1. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

“PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, se rinde Ponencia Positiva y se solicita a la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Senado dar primer debate al **PROYECTO DE LEY No. 13 DE 2020 SENADO** "Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones - retiro parcial de cesantías".

De los ponentes,

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Coordinadora Ponente”

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, publicada en la Gaceta del Congreso No. **840/2020**, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con 12 votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. SENADO DE LA REPÚBLICA			
VOTACIÓN			
LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN FINAL			
CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO			
PROYECTO DE LEY No. 013/2020 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS"			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	DESCONECTADA- PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	X	INCAPACIDAD-EXCUSA MÉDICA

14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	IZ	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	00	
		EXCUSA	01	12 VOTOS SÍ	
	NO	00		NO VOTO	00
			DESCONECTADOS	01	

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO

2.1. VOTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 2, 3, 7 Y 9.

Puestos a discusión y votación en bloque, (propuesta por la Ponente única, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF), de los artículos frente a los cuales no se presentaron proposiciones: 2, 3, 7 y 9; con votación pública y nominal, estos fueron aprobados, tal como aparecen en el Texto Propuesto del Informe de Ponencia para primer debate Senado, publicado en la Gaceta del Congreso No. 840 de 2020, con doce (12) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

<p>COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021</p>			
<p>TEMA A VOTAR</p>			
<p>VOTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES ARTÍCULOS: 2, 3, 7 Y 9, TAL COMO APARECEN EN EL TEXTO PROPUESTO DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, PUBLICADOS EN LA GACETA DEL CONGRESO No. 840 DE 2020.</p>			
<p>PROYECTO DE LEY No. 013/2020 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS"</p>			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	

4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	X	INCAPACIDAD-EXCUSA MÉDICA
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL	SI	

		(CENTRO DEMOCRÁTICO)			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	I2	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: I2 VOTOS SÍ
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSA	01	
	NO	00	NO VOTO	00	APROBADOS LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES ARTÍCULOS: 2, 3, 7 Y 9 TAL COMO APARECEN EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, PUBLICADO EN LA GACETA 840/2020
		DESCONECTADOS	01		

2.2. VOTACIÓN PROPOSICIONES SUPRESIVAS AL ARTÍCULO 8º, PRESENTADAS POR LOS HONORABLES SENADORES: MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE (SE ADHIRIÓ EL H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR).

Puestas a discusión y votación las proposiciones supresivas al artículo 8º, presentadas por los Honorables Senadores: MILLA PATRICIA ROMERO SOTO y CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE (Se adhirió el H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA

SALAZAR), se obtuvo su aprobación con votación pública y nominal, por doce (12) votos a favor ninguno en contra, ninguna abstención, así:

<p>COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021</p>			
<p>TEMA A VOTAR</p>			
<p>VOTACIÓN - PROPOSICIONES SUPRESIVAS AL ARTÍCULO 8º PRESENTADAS POR LOS HONORABLES SENADORES: MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE (SE ADHIRIÓ EL H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR)</p>			
<p>PROYECTO DE LEY NO. 013/2020 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS"</p>			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	

3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	PROBLEMAS DE CONCECTIVIDAD
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTDA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	X	INCAPACIDAD-EXCUSA MÉDICA
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
RESUMEN DE LA		SI	12
		ABSTENCIÓN	00
		IMPEDIDOS	00
RESULTADO DE LA VOTACIÓN:			

VOTACIÓN	NO	00	EXCUSA	01	12 VOTOS SI APROBADA PROPOSICIONES SUPRESIVAS AL ARTÍCULO 8º., PRESENTADOS POR LOS HONRABLES SENADORES: MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y CARLOS FERNANDO MOTDA SOLARTE (SE ADHIRIÓ EL H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR)
			NO VOTO	00	
			DESCONECTADOS	01	

2.3. VOTACIÓN EN BLOQUE, LOS ARTÍCULOS: 1, 4, 5 Y 6, (CON LAS PROPOSICIONES RADICADAS, TAL Y COMO FUERON LEÍDOS POR LA PONENTE ÚNICA, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF), EL TÍTULO (TAL COMO FUE PRESENTANDO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBAT SENADO), Y EL DESEO DE LA COMISIÓN SEGUNDO DEBATE.

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque: 1, 4, 5 Y 6, con las proposiciones, tal como fueron leídos por la Ponente única, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, el título del Proyecto de Ley, (tal como fue presentado en el Texto Propuesto de la ponencia para primer debate Senado) y, el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate Senado.

de manera nominal, se obtuvo su aprobación con trece (13) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, de acuerdo a la siguiente votación:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
VOTACIÓN
LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

VOTACIÓN EN BLOQUE, LOS ARTÍCULOS: 1, 4, 5 Y 6. (CON LAS PROPOSICIONES, TAL Y COMO FUERON LEÍDOS POR LA PONENTE H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF)
EL TÍTULO Y DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY SEGUNDO DEBATE.

PROYECTO DE LEY No. 013/2020 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS"

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO	SI	

	(CAMBIO RADICAL)		
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTDA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	X	INCAPACIDAD-EXCUSA MÉDICA
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
RESUMEN DE LA VOTACIÓN		SI	13
		ABSTENCIÓN	00
		IMPEDIDOS	00
		EXCUSA	01
RESULTADO DE LA VOTACIÓN:			
13 VOTOS SI			

	NO	OO	NO VOTO		APROBADOS
			DESCONECTADOS	OO	
					PROPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 1, 4, 5 Y 6. TÍTULO (COMO APARECE EN EL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO. PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO No.840/2020) Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE.

2.4. RELACIÓN DE PROPOSICIONES PRESENTADAS FRENTE A LOS ARTÍCULOS: 1, 4, 5 Y 6, ACOGIDAS POR LA PONENTE ÚNICA, LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF:

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1: PRESENTADA POR LA PONENTE ÚNICA, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF. (SUPRESIÓN DE LA EXPRESIÓN: “..Y APORTES VOLUNTARIOS A LOS FONDOS DE PENSIÓN”)

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4: PRESENTADA POR EL H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA. (TIEMPO DE REGLAMENTACIÓN: NO 6 SINO 2 MESES).

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4: SE INDICÓ QUE FUE PRESENTADA POR LA H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ. (SE CONFIRMÓ QUE NO SE RADICÓ)

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5: PRESENTADA POR LA H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ. (SE RESPETE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA).

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6: PRESENTADA POR LA H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS- ADITIVA.

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6: PRESENTADA POR LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO.

- PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6: PRESENTADA POR LA H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ – MODIFICATIVA. (NO SOLO EMPRESAS NUEVAS SINO LAS OTRAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS FAMILIARES YA EXISTENTES, ENTRE OTRAS).

-PROPOSICIÓN CONCILIADA AL ARTÍCULO 6, DE ACUERDO A LAS TRES PROPOSICIONES RADICADAS: PRESENTADA POR LA PONENTE ÚNICA, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 8: SE PRESENTARON DOS (02) PROPOSICIONES POR PARTE DE LOS HONORABLES SENADORES: MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE. EL H.S. CASTILLA SE ADHIRIÓ A ESTAS PROPOSICIONES.

- PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 8: PRESENTADA POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, RETIRADA POR SU AUTORA.

ESTAS PROPOSICIONES SE RELACIONAN TEXTUALMENTE, TAL COMO FUERON PRESENTADAS POR SUS AUTORES, EN EL NUMERAL 9, AL FINAL DE LA PRESENTE SUSTANCIACIÓN.

3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 13 DE 2020 SENADO:

El Título del Proyecto de Ley 13 DE 2020 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera, tal como fue presentado en el Texto Propuesto de la ponencia para primer debate Senado, publicado en la Gaceta del Congreso No. 840 de 2020, así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS”

4. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fue designada ponente única para Segundo Debate, en estrado: La Honorable Senadora: NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

5. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 13 de 2020 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: No. 21, correspondiente a la sesión virtual de fecha miércoles siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020). Legislatura 2020-2021.

6. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Nueve (09)

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Nueve (09)

ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Ocho (08)

7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY 13 DE 2020 Senado, SENADO:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS”

INICIATIVA: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF

RADICADO: EN SENADO: 20-07-2020 EN COMISIÓN: 31-07-2020 EN CÁMARA: XX-XX-201X

PUBLICACIONES - GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA CAMARA
09 Art. 574/2020	09 Art. 840/2020	08 ART.						

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (18-08-2020)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE ÚNICA	CONSERVADOR

ANUNCIOS
 Miércoles 2 de septiembre de 2020 Según Acta N°13, Martes 8 de septiembre de 2020 según Acta N°14, Martes 15 de Septiembre de 2020 según Acta N°16, Martes 29 de Septiembre de 2020 según Acta N° 18, Miércoles 30 de Septiembre de 2020 según Acta N° 19, Martes 6 de Octubre de 2020 según Acta N°20.

TRÁMITE EN SENADO
AGO.18.2020: Designación de Ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19 1056-2020
SEP.01.2020: Radican informe de Ponencia para primer debate
SEP.02.2020: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1248-2020
OCT.07.2020: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia para primer debate según consta en el Acta N° 21, se designa en estrado la misma ponente, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCFD
PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

CONCEPTO MINISTERIO DE HACIENDA
FECHA: 29-09-2020
GACETA No. 1042/2020
SE MANDA PUBLICAR EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (07-10-2020) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE ÚNICA	CONSERVADOR

8. SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, enviadas a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras de la Comisión Séptima del Congreso de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

9. PROPOSICIONES PRESENTADAS A LOS ARTÍCULOS: 1, 4, 5, 6 Y 8.

9.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1: PRESENTADA POR LA PONENTE ÚNICA, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF. (SUPRESIÓN DE LA EXPRESIÓN: “..Y APORTES VOLUNTARIOS A LOS FONDOS DE PENSIÓN”)

“PROPOSICION PROYECTO DE LEY NO. 13 DE 2020 SENADO

“Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones

Modifíquese el artículo 1 de la iniciativa, el cual quedara así:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la reactivación de la economía y finanza familiar, a partir de la habilitación legal para el retiro parcial de cesantías y aportes voluntarios a fondos de pensión.

NADIA BLEL SCAFF

Senadora de la Republica”

9.2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4: PRESENTADA POR EL H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA. (TIEMPO DE REGLAMENTACIÓN: NO 6 SINO 2 MESES).

“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de ley 013 de 2020 senado

“Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones - retiro parcial de cesantías”

Modifíquese el artículo 4 del texto propuesto para primer debate del proyecto 013 de 2020 senado “Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones – retiro parcial de cesantías” el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4. Reglamentación. En el término de 6 2 meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para

acceder al retiro parcial de las cesantías con ocasión al desarrollo de proyectos de emprendimiento familiar e inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas. En todo caso, tratándose de emprendimiento familiar, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes:

1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total.
2. Podrá acceder al retiro parcial de cesantías el empleado o trabajador que, a la fecha de la solicitud tenga definida su situación habitacional.
3. Las personas dependientes del empleado o trabajador en los términos del artículo 2 de la ley 1809 de 2016, deben haber finalizado sus estudios académicos o haber sido beneficiarios del retiro parcial de cesantías con ocasión al pago de educación superior en las modalidades habilitadas por ley.

Parágrafo: El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, a través de los diferentes programas de apoyo al emprendimiento y empresarismo brindará asesoría para la creación de empresa y emitirá certificación de viabilidad del proyecto de emprendimiento familiar, para lo cual tendrá en cuenta, como mínimo el estudio del mercado y la sostenibilidad del proyecto.”

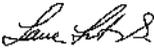
JOSÉ RITTER LÓPEZ

Senador
 Partido Social de Unidad Nacional”

9.3. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5: PRESENTADA POR LA H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ. (SE RESPETE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA).

“Bogotá D.C., 7 de octubre de 2020.

Honorables Senadores y Senadoras
 Comisión Séptima de Senado.

<p>Asunto: Proposición al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 013/2020 Senado.</p> <p>Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 013/2020 Senado “Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones - retiro parcial de cesantías”</p> <p style="text-align: center;">CONTENIDO</p> <p>Con la proposición se pretende extender a los estudiantes del país como posibles beneficiarios de estos programas, la primera instancia teniendo de presente que uno de los segmentos poblacionales llamados a emprender son los jóvenes que se encuentran en formación educativa, ante la ausencia de acceso al empleo juvenil el emprendimiento es una gran alternativa. Se establece la garantía constitucional de respeto por la autonomía universitaria.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%; text-align: center;">TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA</th> <th style="width: 50%; text-align: center;">PROPOSICIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p>Artículo 5°. Fomento de la cultura de emprendimiento. La Red Nacional para el Emprendimiento dentro del ámbito de su competencia, desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales.</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Artículo 5°. Fomento de la cultura de emprendimiento. La Red Nacional para el Emprendimiento dentro del ámbito de su competencia, desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales y educativos, garantizando el respeto de la autonomía universitaria.</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p>	TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN	<p>Artículo 5°. Fomento de la cultura de emprendimiento. La Red Nacional para el Emprendimiento dentro del ámbito de su competencia, desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales.</p>	<p>Artículo 5°. Fomento de la cultura de emprendimiento. La Red Nacional para el Emprendimiento dentro del ámbito de su competencia, desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales y educativos, garantizando el respeto de la autonomía universitaria.</p>	<p>Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 013/2020 Senado “Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones - retiro parcial de cesantías” el cual quedara así.</p> <p>Artículo 5°. Fomento de la cultura de emprendimiento. La Red Nacional para el Emprendimiento dentro del ámbito de su competencia, desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales y educativos, garantizando el respeto de la autonomía universitaria.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>Laura Ester Fortich Sánchez Honorable Senadora ”</p> <p>9.4. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6: PRESENTADA POR LA H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS- ADITIVA.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley 13/2020 “Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones- Retiro parcial de cesantías”, de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 6°. Apoyo al Emprendimiento Familiar. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, programas especiales de fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento y competitividad y <u>habilidades y competencias digitales</u> de las micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan con ocasión de la presente ley.</p>
TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN				
<p>Artículo 5°. Fomento de la cultura de emprendimiento. La Red Nacional para el Emprendimiento dentro del ámbito de su competencia, desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales.</p>	<p>Artículo 5°. Fomento de la cultura de emprendimiento. La Red Nacional para el Emprendimiento dentro del ámbito de su competencia, desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales y educativos, garantizando el respeto de la autonomía universitaria.</p>				
<p>Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo.</p> <p>Original Firmado</p> <p>AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS Senadora de la República Partido Político MIRA”</p> <p>9.5. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6: PRESENTADA POR LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO.</p> <p style="text-align: center;">“I, PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. 13 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN FAMILIAR MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>ARTÍCULO 6°. Apoyo al Emprendimiento Familiar: El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje, programas especiales de fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan con ocasión de la presente ley, <u>con prelación de las conformadas por mujeres cabeza de familia o jóvenes entre los 18 y 28 años.</u></p>	<p>Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo.</p> <p>JUSTIFICACIÓN. La mujeres cabeza de familia y los jóvenes entre 18 y 28 años son los rangos poblacionales que más afectados se encuentran por el desempleo, de ahí la importancia de generar acciones afirmativas en su favor para disminuir esa brecha, impulsar el emprendimiento en los mismos y fortalecer la continuidad del mismo.</p> <p style="text-align: center;">MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Senadora de la República Partido Centro Democrático”</p> <p>9.6. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6: PRESENTADA POR LA H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ – MODIFICATIVA. (NO SOLO EMPRESAS NUEVAS SINO LAS OTRAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS FAMILIARES YA EXISTENTES).</p> <p>“Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2020.</p> <p>Honorables Senadoras y Senadores Comisión Séptima de Senado.</p> <p>Asunto: Proposición al artículo 6 del Proyecto de Ley No. 013/2020 Senado</p> <p>Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al artículo 6 del Proyecto de Ley No. 013/2020 Senado “Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones - retiro parcial de cesantías”</p>				

CONTENIDO

Se da claridad frente a que superado el tiempo previsto el Gobierno Nacional conservara su facultad reglamentaria, en cuanto de conformidad con la Sentencia de Constitucionalidad C-1005 DE 2008 “someter la potestad reglamentaria a una limitación de orden temporal significa desconocer lo establecido en el artículo 189 numeral 11, superior, según el cual, la potestad reglamentaria no solo radica en cabeza del Presidente de la República como suprema autoridad administrativa.”

Adicional a ello se elimina la limitante de aplicación del beneficio a las empresas que se constituyan con ocasión a la misma ley.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<p>Artículo 6°. Apoyo al Emprendimiento Familiar. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje, programas especiales de fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan con ocasión de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo.</p>	<p>Artículo 6°. Apoyo al Emprendimiento Familiar. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje, programas especiales de fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo. <u>Superado este tiempo el Gobierno Nacional conservará su facultad reglamentaria.</u></p>

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 013/2020 Senado “Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones - retiro parcial de cesantías”

Artículo 6°. Apoyo al Emprendimiento Familiar. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje, programas especiales de fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo. Superado este tiempo el Gobierno Nacional conservará su facultad reglamentaria.

Cordialmente

LAURA FORTICH SÁNCHEZ.

Honorable Senadora

Partido Liberal Colombiano. ”

9.7. PROPOSICIÓN CONCILIADA AL ARTÍCULO 6, DE ACUERDO A LAS TRES PROPOSICIONES RADICADAS: PRESENTADA POR LA PONENTE ÚNICA, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SACAFF.

“Redacción de cómo quedaría el artículo 6. Aceptando las proposiciones de la Senadora Laura, Ayde y Milla.

Artículo 6°. Apoyo al Emprendimiento Familiar. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, programas especiales de fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento y competitividad y habilidades y competencias digitales de las

micro, pequeñas y medianas empresas, con prelación de las conformadas por mujeres cabeza de familia o jóvenes entre los 18 y 28 años.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo. Superado este tiempo el Gobierno Nacional conservará su facultad reglamentaria.”

9.8. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 8: SE PRESENTARON DOS (02) PROPOSICIONES POR PARTE DE LOS HONORABLES SENADORES: MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE. EL H.S. CASTILLA SE ADHIRIÓ A ESTAS PROPOSICIONES.

“2. PROPOSICIÓN SUPRESIVA

PROYECTO DE LEY NO. 13 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN FAMILIAR MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTÍCULO 8°. Retiro parcial de aportes voluntarios a pensión. Los afiliados al régimen de ahorro individualidad con solidaridad que demuestren haber tenido una disminución de sus ingresos con ocasión a la emergencia sanitaria por el SARS COVID 19, podrán realizar retiros parciales de las cotizaciones voluntarias que hayan efectuado. Los retiros parciales realizados bajo esta causal no perderán los beneficios tributarios como renta exenta y no serán susceptibles de sanciones o penalidades por parte de los fondos administradores de pensión.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo en el término de dos (2) meses contados a partir de la expedición de la presente ley reglamentará la materia.

Parágrafo transitorio. La habilitación establecida en el inciso primero tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2022.

JUSTIFICACIÓN. No es claro como se demuestra la disminución de los ingresos. Cabe la duda si el encargado de reglamentar deba ser MINTRABAJO o Superfinanciera ya que ésta es la entidad encargada de controlar y reglamentar la gran mayoría de los aspectos relacionados con Fondos Privados de Pensiones.

Se corre el riesgo de generar una crisis en el mercado accionario, dado el alto volumen de ventas que este proyecto de ley desencadenaría.

A junio de 2020 los fondos de pensiones administraban \$15 billones en cesantías y \$21 billones en pensiones voluntarias. Si tenemos en cuenta que en promedio diariamente se negocian entre compra y venta de acciones cerca de \$200.000 millones, se necesitarían 150 días de negociación para poder ejecutar la totalidad de los retiros.

Se sugiere retirar el artículo para hasta tanto se alleguen los conceptos relacionados con este artículo por parte de ASOFONDOS, MINTRABAJO Y la Superintendencia Financiera de Colombia.

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO

Senadora de la República

Partido Centro Democrático”

“PROPOSICIÓN SUPRESIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión la siguiente proposición supresiva al artículo 8° del Proyecto de Ley No. 013 de 2020 Senado, “Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones - retiro parcial de cesantías”:

ARTÍCULO 8°. Retiro parcial de aportes voluntarios a pensión. Los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad que demuestren haber tenido una disminución de sus ingresos con ocasión a la emergencia sanitaria por el SARSCOVID 19, podrán realizar retiros parciales de las cotizaciones voluntarias que hayan efectuado. Los retiros parciales realizados bajo esta causal no perderán los beneficios tributarios como renta exenta y no serán susceptibles de sanciones o penalidades por parte de los fondos administradores de pensión. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo en el término de dos (2) meses contados a partir de la expedición de la presente ley reglamentará la materia.
Parágrafo transitorio. La habilitación establecida en el inciso primero tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2022.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República”.

9.9. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 8: PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA: NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF-RETIRADA POR SU AUTORA.

“PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NO. 13 DE 2020 SENADO “Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones

Modifíquese el artículo 8 de la iniciativa, el cual quedara así:

ARTÍCULO 8°. Retiro parcial de aportes voluntarios a pensión. Los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad El afiliado, que demuestre una disminución de sus ingresos con ocasión a la emergencia sanitaria por el SARS- COVID 19, podrá acceder al retiro parcial de las cotizaciones de los aportes realizados a los fondos voluntarios de pensión voluntarias que hayan efectuado. Los retiros parciales realizados bajo esta causal sin que ello implique perderán los beneficios tributarios como renta exenta o haya lugar a retención en la fuente. y No serán susceptibles de sanciones o penalidades por parte de los fondos administradores de pensión.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo en el término de dos (2) meses contados a partir de la expedición de la presente ley reglamentará la materia.

manifestó que la propuesta del H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, será estudiada para segundo debate.

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria virtual, de fecha sesión virtual de fecha miércoles siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020), según Acta No. 21, de la Legislatura 2020-2021, del proyecto de ley, relacionado a continuación:

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 13/2020 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS”

FOLIOS: EN TREINTA Y CINCO (35) FOLIOS

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO
COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

Parágrafo transitorio. La habilitación establecida en el inciso primero tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2022.

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República”

20. PROPUESTA PARA SEGUNDO DEBATE.

El H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, propuso para segundo debate, estudiar la posibilidad de incluir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como ya lo habían manifestado, y también a medios de televisión locales y regionales, para que en sus parrillas de programación, incluyan a estos emprendimientos, para darles la divulgación y difusión necesarios, para que el país los conozca, y puedan posicionarse; como lo están haciendo ya algunos noticieros, con el fin de que sean conocidos por los grandes empresarios y las grandes superficies, ya que estos pequeños y medianos empresarios, no cuentan con las herramientas ni los recursos necesarios para invertir en la publicidad que les permita posicionar sus productos, dificultad que siempre manifiestan los entendidos en el tema y los ciudadanos que desean llevar a cabo esos emprendimientos.

La ponente única, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL ESCAFF, manifestó su anuencia a esa excelente propuesta para llevarla a cabo y así definir qué entidades gubernamentales estarían en capacidad de apoyar esta iniciativa y determinar si se requiere o no incluir algunos recursos; propuso también, ver la posibilidad con Cámara y Comercio, para crear un directorio de pequeñas empresas, para que puedan ser consultadas, para la comercialización y la distribución de sus productos y servicios, etc., por parte de las grandes superficies. Finalmente, la H.S. NADYA GEORGETTE BLEL ESCAFF,

CONTENIDO

Gaceta número 1118 - jueves 15 de octubre de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 065 de 2020 Senado, por medio del cual se establece la gestión de residuos domésticos con riesgos biológico e infecciosa como un servicio público prioritario y continuo en el marco de la emergencia sanitaria Covid-19. 1

Informe de ponencia para primer debate en respuesta del Ministerio de Hacienda y texto propuesto Senado del proyecto de ley número 225 de 2020 Senado - 169 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea el régimen especial en materia tributaria que garantice oportunidades laborales a los jóvenes y se dictan otras disposiciones. 4

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo Proyecto de ley número 13 de 2020 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones - Retiro parcial de cesantías. 13